LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0381-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA ANTA – ANTA - CUSCO

"PROCESO DE RECAUDACIÓN POR APLICACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE LA ESCALA MUY GRAVE, DURANTE LOS PERIODOS 2018 A 2020"

PERÍODO:
2 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

18 DE AGOSTO DE 2022
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0062022203810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0381-SCE

"PROCESO DE RECAUDACIÓN POR APLICACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE LA ESCALA MUY GRAVE, DURANTE LOS PERIODOS 2018 A 2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios y servidores emitieron autorizaciones de pago con montos menores a la escala aplicable a papeletas de infracción de tránsito de la escala Muy Grave (M), durante el periodo de 2018 y 2019; asimismo, registraron la cancelación de papeletas de infracción de tránsito de la escala Muy Grave (M) con recibos de caja de distinto concepto en el periodo 2018 y 2020, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 67 096,30	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIONES**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0381-SCE

"PROCESO DE RECAUDACIÓN POR APLICACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE LA ESCALA MUY GRAVE, DURANTE LOS PERIODOS 2018 A 2020"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Anta, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0381-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 106-2022-OCI/MPA de 11 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si la autorización para el pago de las papeletas de infracción de tránsito durante los periodos 2018 al 2020, calificadas como "Muy Graves" y sin ningún tipo de beneficio de descuento, fue efectuado de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a la autorización de pago por montos menores a las multas establecidas para las papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, durante los periodos 2018 al 2020, con calificación de "Muy Graves", tipificadas con códigos M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42 las mismas que, no tienen ningún descuento según lo establecido en el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; asimismo, no efectuaron ningún cobro a otras papeletas de infracción del mismo tipo. Es así que habiendo realizado autorizaciones de pago por montos menores y en algunos casos no habiendo realizado ningún pago, las papeletas fueron actualizadas como "Cancelado o Pagado" en el sistema administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pese a que aún no se encontraban canceladas en su totalidad.

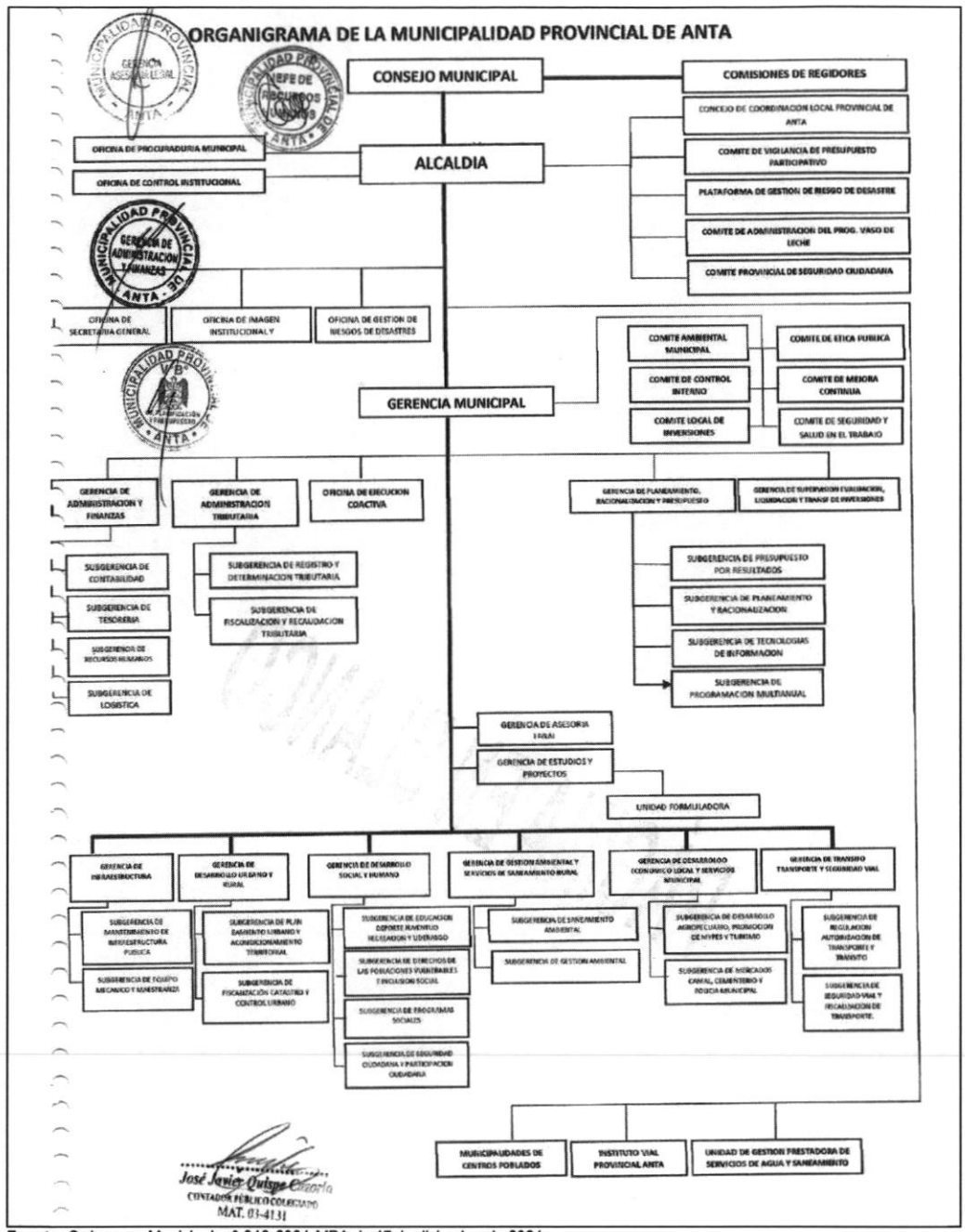
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Anta pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Anta:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MPA de 17 de diciembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría[1], no fue posible realizar la notificación electrónica a los ex funcionarios Wilmer Sucno Torre Huamán y Julián Bernardo Torres Chávez, debido que, a pesar que se les notificó la "Declaración Jurada de datos personales en el marco de la notificación electrónica en el Sistema Nacional de Control", no remitieron la citada declaración jurada con sus datos registrados. No obstante, se cumplió con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas a través de medios físicos. En el **Apéndice n.° 34** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, es de indicar que se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria de la ex servidora Edelmira Phuyo Año a quien además se le comunicó el enlace para su activación, pero la citada ex servidora no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento para dicha asignación, por lo que se procedió a su activación virtual automática.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EMITIERON AUTORIZACIONES DE PAGO CON MONTOS MENORES A LA ESCALA APLICABLE A PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE LA ESCALA MUY GRAVE (M), DURANTE EL PERIODO DE 2018 Y 2019; ASIMISMO, REGISTRARON LA CANCELACIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE LA ESCALA MUY GRAVE (M) CON RECIBOS DE CAJA DE DISTINTO CONCEPTO EN EL PERIODO 2018 Y 2020, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 67 096,30.

La Municipalidad Provincial de Anta, en adelante la "Entidad", durante los periodos 2018 a 2020 recepcionó papeletas de infracción de tránsito impuestas por el personal de la Policía Nacional del Perú, para que en aplicación de su competencia continúe con el procedimiento de sanción y efectué la recaudación de los recursos provenientes de pago de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo al Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito"; no obstante, durante los periodos 2018 a 2019 servidores con dependencia de los funcionarios de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial[2] de la Entidad emitieron autorizaciones de pago con montos menores a la escala aplicable a las multas por infracciones de tránsito, calificadas como Muy Graves (M); asimismo, durante los periodos 2018 y 2020, papeletas por infracción de tránsito calificadas como Muy Graves (M) fueron registradas como canceladas teniendo como sustento recibos de caja que fueron emitidos por conceptos diferentes a las papeletas de infracción de tránsito.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico por **S/ 67 096,30** que corresponde al monto que dejó de percibir la Entidad por la emisión de las autorizaciones de pago con importes menores a la escala aplicable a las multas de infracciones de tránsito calificadas como muy graves, aplicando un beneficio que no se encontraba establecido para este tipo de papeletas; así como, al registro de papeletas como cancelado con recibos de caja de distinto concepto, todo ello durante los periodos 2018 a 2020, conforme se detalla a continuación:

[1] Directiva N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

[2] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO

Concepto	Perjuicio económico (S/)
Autorización de pago con importe menor a la escala aplicable	58 804,30
Registro cancelado sin sustento	8 292,00
TOTAL	**67 096,30**

Fuente : Reportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, de recibos de caja de la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 20 de junio de 2009, se aprobó el "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito", que regula el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito, asimismo; regula el procedimiento de imposición de sanciones por la comisión de infracciones de tránsito; entre las cuales se encuentra, la multa; además, su artículo 5° establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, entre otras, la siguiente: *"(...) b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito"*.

Asimismo, la citada norma regula en el artículo 336°[3], el trámite del procedimiento sancionador estableciendo que, una vez recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor ya sea conductor o peatón, puede *"1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.* ***Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32****, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que* ***deben ser canceladas en su totalidad****"*. (el énfasis es nuestro).

Sobre el particular, el numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, en el transcurso del tiempo presentó modificatorias en relación a las infracciones a ser canceladas en su totalidad, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
MODIFICATORIAS DEL NUMERAL 1.1. DEL ARTÍCULO 336° DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO

Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril de 2014.	Artículo 2° del Decreto Supremo n.° 009-2015-MTC, vigente desde el 25 de setiembre de 2015.	Artículo 3° del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016.
"(...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad. (...)"	*"(...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32. (...)"*	*"(...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y* ***M42****. (...)"*

Fuente : Decretos Supremos n.os 016-2009-MTC, 003-2014-MTC, 009-2015-MTC y 009-2016-MTC.
Elaborado por : Comisión de Control.

[3] Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC vigente desde el 25 de abril de 2014.

Teniendo en cuenta el cuadro precedente, las multas consideradas como Muy Graves (M), respecto de las cuales la normativa antes descrita prohíbe la aplicación de beneficios ante su reconocimiento voluntario, son las infracciones tipificadas como: **M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42,** las que deben ser canceladas en su totalidad conforme el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"; debiéndose precisar que de conformidad al artículo 311° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, **la sanción pecuniaria se calcula en razón a la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago**, cálculo que se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
IMPORTE DE LA SANCIÓN DE MULTA POR INFRACCIONES DE TRANSITO EN PROPORCIÓN AL PERIODO EN EL QUE SE EFECTÚE EL PAGO

CÓDIGO DE INFRACCION	SANCIÓN MULTA	2018 (UIT S/ 4150)	2019 (UIT S/ 4200)	2020 (UIT S/ 4300)
M01	100% UIT	4 150,00	4 200,00	4 300,00
M02	50% UIT	2 075,00	2 100,00	2 150,00
M03	50% UIT	2 075,00	2 100,00	2 150,00
M04	100% UIT	4 150,00	4 200,00	4 300,00
M05	50% UIT	2 075,00	2 100,00	2 150,00
M06	24% UIT	996,00	1 008,00	1 032,00
M07	24% UIT	996,00	1 008,00	1 032,00
M08	24% UIT	996,00	1 008,00	1 032,00
M09	24% UIT	996,00	1 008,00	1 032,00
M12	12% UIT	498,00	504,00	516,00
M16	12% UIT	498,00	504,00	516,00
M17	12% UIT	498,00	504,00	516,00
M20	18% UIT	747,00	756,00	774,00
M21	12% UIT	498,00	504,00	516,00
M23	12% UIT	498,00	504,00	516,00
M27	50% UIT	2 075,00	2 100,00	2 150,00
M28	12% UIT	498,00	504,00	516,00
M29	12% UIT	498,00	504,00	516,00
M31	12% UIT	498,00	504,00	516,00
M32	12% UIT	-	-	-
M42	5% UIT	207,50	210,00	215,00

(*) La infracción M32 fue derogada de conformidad al artículo 8° del Decreto Supremo n.° 026-2016 vigente desde el 5 de enero de 2017.
Fuente : Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 20 de junio de 2009 y Unidades Impositivas Tributarias vigentes durante los periodos 2018, 2019 y 2020
Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe indicar que, con Resolución de Alcaldía n.° 0783-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el "Manual de Procedimientos de la Municipalidad Provincial de Anta", en la que se estableció los procedimientos a realizar por cada unidad orgánica de la Entidad; no obstante, en relación a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial no se precisó el procedimiento a seguir a fin de generar la autorización de pagos para la cancelación de papeletas de tránsito.

Sin embargo, mediante informe n.° 071-GTTSV/MPA-2021 de 29 de noviembre de 2021[4] **(Apéndice n.° 5)**, el asistente Técnico de la gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, describió el procedimiento que realiza un ciudadano a efecto de pagar y visualizar el pago de su papeleta en el aplicativo informático "Registro Nacional de Sanciones"[5] del Ministerio de Transporte y Comunicaciones,

[4] Alcanzado al OCI, con informe n.° 0361-GTTSV/NMPA-2021 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
[5] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018.
"6. DEFINICIONES
(…) 6.1. ***Registro Nacional de Sanciones:*** *Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el Reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por la PNP, las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN.*

procedimiento que fue corroborado por los ex trabajadores del periodo 2018[6] de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial[7], así como por los ex trabajadores del periodo 2019[8] de la citada Gerencia; procedimiento que se detalla continuación:

> *"USUARIO*
> 1. *El usuario se dirige con su copia de papeleta de infracción impuesta por la PNP, o record de conductor a la ventanilla de Secretaria de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.*
> 2. ***La Secretaria de la GTTSV genera la autorización de pago de la papeleta** de infracción programando mediante el sistema de SIAM.*
> 3. *El usuario se dirige a Caja Central de la Sub Gerencia de Tesorería de la MPA, para efectuar el pago.*
> 4. *El usuario una vez efectuada el pago en tesorería recibe su comprobante de pago emitida por tesorería.*
> 5. *El usuario regresa a la ventanilla de secretaría de la GTTSV para dejar el comprobante de pago.*
> 6. *La secretaría se apersona con el comprobante de pago al encargado o responsable de infracciones del Sistema Nacional de Sanciones.*
> 7. *El encargado o responsable de infracciones del sistema nacional de sanciones registra el comprobante de pago del administrado en el Sistema Nacional de Sanciones".*
>
> (El énfasis es nuestro).

A. EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE PAGO CON MONTOS MENORES A LA ESCALA APLICABLE A LAS MULTAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE LA ESCALA "MUY GRAVE" DURANTE LOS PERIODOS 2018 Y 2019.

Contrastada la información remitida tanto por la Entidad como por los reportes[9] **(Apéndice n.° 11)** remitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se identificó que durante el periodo 2018 y 2019, la Entidad registró en el aplicativo informático "Registro Nacional de Sanciones", la cancelación de treinta (30) papeletas de infracción de tránsito de la escala "Muy Grave"[10] **(Apéndice n.° 12)**, que de acuerdo a la escala del Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del TUO del Reglamento Nacional de

7. DISPOSICIONES GENERALES
*7.1. El **Registro Nacional de Sanciones**, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativo sancionadores y las respectivas medidas preventivas".*

[6] Yaquelin Loayza Miranda, con documento s/n de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, refirió que: *"3. En relación al procedimiento que sigue un infractor (...) - Los administrados se aproximan a la Gerencia de Tránsito con su papeleta (...) – Mi persona y/o mis compañeros, atendían al administrado para la verificación de la clase de vehículo y el tipo de infracción para redactar la autorización de pago de la multa correspondiente de acuerdo a la clase de vehículo y tipo de infracción cometida. – Los administrados iban con la autorización de pago a caja de la municipalidad para hacer el pago correspondiente, cabe resaltar que algunos no regresaban y otros si regresaban trayendo la copia del recibo de caja del pago de la papeleta de infracción de tránsito".*
Alicia Huamani Puna, con documento s/n de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, señaló que: *"3. (...) El infractor se acerca a la oficina con su papeleta para poder darle la autorización de pago de acuerdo a su grado de infracción para que luego sea cancelado en el sistema".*
Wilmar Josue Segovia Medina, quien mediante documento s/n de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, precisó: *"3. (...) Tenía conocimiento que en la GTTSV se daban las autorizaciones para el pago en caja de la MPA según el tipo de infracción que cometía el infractor".*

[7] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

[8] Edelmira Phuyo Año: mediante documento s/n de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, señaló que: "(...) del procedimiento para el cobro de papeletas, la suscrita como Asistente Administrativa, recepcionaba de los usuarios copia de la papeleta de infracción, para seguidamente hacer entrega de ésta al Sr. Edgar Ramírez Mendoza encargado de revisar las papeletas en el sistema del MTC (...) y luego que visualizaba en el sistema, me ordenaba el monto a pagar y que realice la autorización en el recibo correspondiente (...)"
Roger Huamán Ccahua: a través de la carta s/n de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, refirió que: *"(...) El infractor se aproximaba a la secretaria de la gerencia de tránsito con su papeleta, la secretaria atiende al infractor y verifica su papeleta y luego revisa la tabla de infracciones para darle autorización de pago con el código que le correspondía pagar, luego el infractor se aproximaba a la caja de la municipalidad a realizar el pago de su papeleta, con la autorización, luego el infracto regresa a la gerencia de tránsito con el recibo cancelado para ser registrado en el Sistema Nacional de Sanciones".*

[9] Remitidos al OCI con oficios n.os 21157 y 26066-2021-MTC/17.03 de 15 de setiembre y 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

[10] Remitidos al OCI con oficios n.os 024 y 033-2022-GTTSV-JJG-MPA de 30 de mayo y 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

Tránsito-Código de Tránsito[11], dicho registro de cancelación debería ascender al importe de **S/ 67 769,00**.

No obstante, verificada la documentación recepcionada con informe n.° 086-ALAP-TESO-MPA-2021 de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y recopilada con Acta de Recopilación de Información n.° 001-2022-OCI/MPA de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, por el que se obtuvo los recibos de caja emitidos durante los periodos 2018 y 2019, asimismo, considerando el Oficio n.° 018-2022-GTTSV-JJG-MPA de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)** mediante el cual el gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial remitió el Informe n.° 086-GTTSV/MPA-2022 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual informó los números de recibos de caja con los cuales se registró la cancelación de las treinta (30) papeletas de tránsito en el aplicativo informático "Registro Nacional de Sanciones", que debería ascender a **S/ 67 769,00**, de las que se advierte que, existe documentación sustentante del pago de dichas papeletas de infracción de Tránsito, por un importe total de **S/ 8 964,70**; existiendo una diferencia de **S/ 58 804,30**, por los cuales no se acredita su ingreso a caja de la Entidad, como se visualiza en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

	Según información remitida por el MTC						Según Entidad				
N°	Papeleta n.°	Fecha de Infracción	Infracción	DNI del Infractor	Escala según TUO RNT (1)	Importe de Multa según escala (S/)	Autorización de Pago n.°	Recibo de Caja n.°	Fecha de Pago	Importe autorizado y Pagado (S/)	Diferencia (S/)
1	4533	06/01/2018	M03	74638311	50%UIT	2 075,00	4502	122413	22/01/2018	31,20	2 043,80
2	1434 (5)	03/03/2016	M02	70147210	50%UIT	2 075,00	4568	123417	05/02/2018	207,50	1 867,50
3	6034	16/04/2018	M17	23965471	12%UIT	498,00	5059	128247	20/04/2018	124,50	373,50
4	5810	30/03/2018	M06	45570101	24%UIT	996,00	5075	128402	24/04/2018	28,20	967,80
5	5566	01/05/2018	M16	48432916	12%UIT	498,00	5147	129155	09/05/2018	28,20	469,80
6	6058	25/04/2018	M01	77081741	100%UIT	4 150,00	5149	129212	10/05/2018	207,50	3 942,50
7	5871	04/06/2018	M03	74392446	50%UIT	2 075,00	5250	130505	05/06/2018	207,50	1 867,50
8	6941	24/09/2018	M03	70354675	50%UIT	2 075,00	5690	137715	24/09/2018	207,50	1 867,50
9	6945	28/09/2018	M01	47365081	100%UIT	4 150,00	5718	138379	04/10/2018	207,50	3 942,50
10	6641	12/07/2018	M03	75993148	50%UIT	2 075,00	5724	138622	10/10/2018	207,50	1 867,50
11	6937	12/10/2018	M02	47942401	50%UIT	2 075,00	5743	139002	18/10/2018	207,50	1 867,50
12	7152	12/10/2018	M28	74635356	12%UIT	498,00	5959	141649	07/12/2018	207,50	290,50
13	7151	12/10/2018	M03	74635356	50%UIT	2 075,00	5958	141650	07/12/2018	207,50	1 867,50
14	1559	03/12/2015	M02	24362987	50%UIT	2 075,00	(2)	141730	10/12/2018	(3) 84,10	1 990,90
15	6979	09/12/2018	M03	70064903	50%UIT	2 075,00	5963	141717	10/12/2018	207,50	1 867,50
16	323-A	05/02/2017	M03	73438969	50%UIT	2 100,00	6137	145675	21/02/2019	207,50	1 892,50
17	8045	15/04/2019	M02	44837904	50%UIT	2 100,00	6537	149510	17/04/2019	210,00	1 890,00
18	8095	20/05/2019	M01	25217779	100%UIT	4 200,00	6737	151319	20/05/2019	210,00	3 990,00
19	8361	04/06/2019	M01	73825357	100%UIT	4 200,00	6858	151436	05/06/2019	210,00	3 990,00
20	8274	23/03/2016	M02	43698358	50%UIT	2 100,00	6898	151851	13/06/2019	(4)1 975,00	125,00
21	8387A	17/06/2019	M03	48602943	50%UIT	2 100,00	6929	152115	18/06/2019	210,00	1 890,00
22	8388A	17/06/2019	M02	48602943	50%UIT	2 100,00	6930	152114	18/06/2019	210,00	1 890,00
23	8264A	16/07/2019	M01	41377517	100%UIT	4 200,00	7097	153707	16/07/2019	210,00	3 990,00
24	8265-A	24/07/2019	M03	74046472	50%UIT	2 100,00	7161	155357	31/07/2019	210,00	1 890,00
25	8283A	14/07/2019	M16	72751379	12%UIT	504,00	7165	155395	31/07/2019	126,00	378,00

[11] Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 20 de junio de 2009 y modificatorias.

N°	Según información remitida por el MTC				Escala según TUO RNT (1)	Importe de Multa según escala (S/)	Según Entidad				Diferencia (S/)
	Papeleta n.°	Fecha de Infracción	Infracción	DNI del Infractor			Autorización de Pago n.°	Recibo de Caja n.°	Fecha de Pago	Importe autorizado y Pagado (S/)	
26	8266A	25/07/2019	M03	23958324	50%UIT	2 100,00	7189	155518	02/08/2019	210,00	1 890,00
27	84B	31/07/2019	M03	42961867	50%UIT	2 100,00	7191	155529	02/08/2019	210,00	1 890,00
28	1888	13/03/2016	M02	23940473	50%UIT	2 100,00	7217	155850	07/08/2019	1 975,00	125,00
29	28-B	13/08/2019	M01	70843679	100%UIT	4 200,00	7298	156943	22/08/2019	210,00	3 990,00
30	261-B	21/09/2019	M03	48621406	50%UIT	2 100,00	7473	158841	23/09/2019	210,00	1 890,00
Total						**67 769,00**		**-**	**-**	**8 964,70**	**58 804,30**

(1) Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (TUO RNT), que en su artículo 311° estableció que **la sanción pecuniaria se calcula en razón a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**.
(2) Según Resolución de Gerencia n.° 012/2016-MPA-GTSV de 12 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, resolvió en su artículo primero: *"APLICAR la papeleta de infracción al tránsito n.° 001559, código de infracción M-2, que corresponde una multa por el importe de S/ 1 975.00 (50 % de la UIT) (...)".*
(3) El recibo de caja n.° 0141730 **(Apéndice n.° 13)** tiene como concepto por el pago de prescripción de la papeleta n.° 1559; al respecto, de acuerdo al artículo 338 del TUO RNT, modificada con el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece: *"233.1. (...) dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"*; sin embargo, desde el 03/12/2015 fecha de emisión de la papeleta n.° 1559, hasta el 10/12/2018 fecha en la que se emitió el recibo de caja n.° 0141730, no transcurrió los cuatro (4) años para considerar su prescripción.
(4) Con Resolución de Gerencial n.° 009/2016-MPA-GTTSV de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, resolvió en su artículo primero: *"Aplicar la papeleta de Infracción de Tránsito n.° 008274, código de infracción M-2, que corresponde una multa por el importe de S/ 1 975.00 (50 % de la UIT) (...)"*; asimismo, con Resolución de Gerencial n.° 001-2019-ANUL-MPA-GTTSV de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en su artículo primero declaró la nulidad y dejar sin efecto el contenido de la Resolución Gerencial n.° 009/2016-MPA-GTTSV, en el extremo mediante el cual se sanciona con la cancelación e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir por tres años al administrado, dejando subsistente el artículo primero de la mencionada resolución administrativa.
(5) Con oficio n.° 006-2022-OCI/MPA-SCE de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, remita la papeleta o pantallazo donde figure el número de papeleta, tipo y recibo de caja; no obstante, con oficio n.° 033-2022-GTTSV-JJG-MPA de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)** la papeleta solicitada no fue remitida a la Comisión de Control, más si, la impresión de un reporte donde ya no figuraría papeletas a nombre del infractor.
Fuente : Reportes remitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y reporte de recibos de caja remitidos por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidencia que la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial a través de sus recibos "Autorizaciones de Pago" [12] **(Apéndice n.° 16)** sin ningún sustento técnico normativo, emitió autorizaciones de pago con montos menores a la escala aplicable a las multas de papeletas de infracciones tipificadas como "Muy Graves" como son: M1, M2, M3, M6, M16, M17 y M28; contraviniendo con este actuar el artículo 336° del "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito", que señala: *"(..) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como **M1**, **M2**, **M3**, M4, M5, **M6**, M7, M8, M9, M12, **M16**, **M17**, M20, M21, M23, **M28**, M29, M31, M32 y M42 (...)"*; siendo que consecuentemente la Entidad emitió Recibos de Caja **(Apéndice n.° 13)** por montos menores a los que correspondía a cada multa.

Por lo que, a efectos de verificar quien o quienes emitieron los documentos "Autorización de Pago" **(Apéndice n.° 16)**, se solicitó información a la Gerencia de Recursos Humanos, que mediante el informe n.° 079-2021-HJTG-SGRH-GAF/MPA de 9 de junio de 2021[13] **(Apéndice n.° 17)**, oficios n.os 005 y 009-2022-HJTG-SGRRHH-GAF/MPA de 13 y 14 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, remitieron información relacionada al personal que laboró en la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, durante los periodos 2018 y 2019; de cuya revisión se pudo identificar que las firmas consignadas en las autorizaciones de pago **(Apéndice n.° 16)** corresponden a los señores Yaquelin Loayza Miranda, Alicia Huamani Puma, Wilmar Josue Segovia Medina, Edelmira Phuyo Año y Roger Huamán Ccahua. Sobre el particular, es de indicar que, a fin de corroborar la emisión y suscripción de las autorizaciones de pago se requirió información a los citados ex trabajadores, con el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - ACOCHACA - OCI

[12] Remitidos al OCI con oficio n.° 019-2022-GTTSV-JJG-MPA de 10 de mayo de 2022 y Acta de Recopilación de Información n.° 003-2022-OCI/MPA de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.
[13] Remitido mediante el Oficio n.° 158-2021-GM/MPA de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

- **Señora Yaquelin Loayza Miranda:** quien tuvo el cargo de apoyo, responsable y gestor de Trámite Documentario de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial del 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con documento s/n de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, precisó que: *"(...) 2. Las labores que realizaba en dicho periodo básicamente consistían en realizar trámites documentarios,* ***emisión de recibos de pago sobre papeletas de infracción****. 3. (...) mi persona y/o mis compañeros, atendían al administrado para la verificación de la clase de vehículo y el tipo de infracción para redactar la autorización de pago de la multa correspondiente de acuerdo a la clase del vehículo y tipo de infracción cometida (...)".*

 Adicionalmente, respecto si contaba con la tabla o escala a fin de cuantificar el importe de cada multa, precisó que: *"6. (...)* ***Si, tenía las tablas de infracciones de tránsito****, cabe informar que* ***había dos escalas: una para vehículos*** *(carros, camionetas, etc), lo que es del ministerio de transportes* ***y otro para vehículos menores*** *(motocicletas, mototaxis y motocarga) mediante una resolución de la municipalidad aprobada para este tipo de vehículos".*

 Asimismo, confirmó que emitió y suscribió las autorizaciones de pago n.° 4502, 5075[14], 5059, 5147[15], 5149, 5690, 5718, 5743, 5958, 5959 y 5963 **(Apéndice n.° 16)**, señalando que: *"7. (...) Si, son autorizaciones de pago que yo realice para vehículos menores donde tomé como referencia la resolución de la municipalidad probada, para obtener el valor de pago de la infracción de tránsito. (...) 9.* ***Si eran revisadas, aprobadas y/o supervisadas por el Ing. Jefe de área****. 10. No,* ***era de mi jefe inmediato quien era el responsable de registrar el pago al sistema su nombre es el sr. Aldo Eloy Tito Flores"***[16].

 De otro lado, se evidenció que la señora Jaqueline Loayza Miranda emitió los informes n.os 006, 008, 009, 010, 011, 012, 014, 015, 016, 017 y 018-2018-YLM/RTD/GTSV/MPA[17] de 28 de febrero, 13 de marzo, 10 de abril, 14 de mayo, 15 de agosto, 15 de agosto, 25 de setiembre, 16 de octubre, 6 de noviembre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 6),** dirigidos al señor Aldo Eloy Tito Flores, gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, documentos en los que describió las labores que realizó durante los meses de enero a diciembre de 2018, precisando entre otros: *"(...)* ***Autorización de pagos*** *de Licencia de Conducir,* ***Papeletas de Infracción****, Impuesto Vehicular y Otros (...)"* (El énfasis es nuestro).

- **Señora Alicia Huamaní Puma:** quien tuvo el cargo de personal de apoyo y digitador de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial del 2 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2018, con documento s/n de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, señaló que: *"5° (...) los importes para pagar* ***las multas ya estaban tipificados en la tabla de infracción*** *de acuerdo a la escala de infracción.* ***Y de las motos era de acuerdo a una resolución o una ordenanza*** *no recuerdo, pero* ***las motos pagaban menos porque a veces sus motos costeaban menos y las multas eran más elevadas****".*

 Asimismo, en cuanto a la consulta sobre la emisión y suscripción de la Autorización de Pago n.° 5250 **(Apéndice n.° 16)** precisó que: *"7° (...)* ***Si suscribí dicha autorización*** *y era de una moto taxi y las motos taxis pagaban según a la ordenanza o resolución no recuerdo, pero por eso pagaban solo ese monto. Gire esa autorización por motivo que los infractores a veces se molestaban cuando no los atendían rápido y en ese momento no estaba la secretaria (...) y por autorización del gerente".* En cuanto a si las labores relacionadas a las autorizaciones de pago

[14] En la autorización de pago n.° 5075 **(Apéndice n.° 16)**, la servidora precisó dar la autorización para el pago de la Papeleta n.° 5810 de infracción **"L-06"**; sin embargo, en el físico de la Papeleta de infracción n.° 5810 **(Apéndice n.° 12)**, se estableció que la infracción es de tipo **"M-06"**.

[15] En la autorización de pago n.° 5147 **(Apéndice n.° 16)**, la servidora precisó dar la autorización para el pago de la Papeleta n.° 5566 de infracción **"L-16"**; sin embargo, en el físico de la Papeleta de infracción n.° 5566 **(Apéndice n.° 12)**, se estableció que la infracción es de tipo **"M-16"**.

[16] Gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Entidad periodo 2018: señor Aldo Eloy Tito Flores.

[17] Contenidos en los comprobantes de pago del periodo 2018, alcanzados al OCI mediante Acta de Recopilación de Información n.° 002-2022/MPA de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

eran revisadas, aprobadas y/o supervisadas por algún personal de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, refirió que: *"(...) **No** porque los montos ya estaban tipificados en la tabla de infracción y los conductores también sabían cuánto tenían que pagar y no los podías autorizar que paguen más o menos"*; finalmente, ante la consulta sobre el registro de cancelación de las papeletas de infracción de tránsito indicó que: *"11° (...) **El que se encargaba de registrar la cancelación en el sistema era el gerente ingeniero Aldo**"*.

De otro lado, se evidenció que la señora Alicia Huamani Puma emitió los informes n.os 001, 002, de 15 de agosto, 003 y 004-2018-GTTSV/MPA/AHP[18] de 25 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, dirigidos al señor Aldo Eloy Tito Flores, gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, documentos en los que describió las labores que realizó durante los meses de mayo a agosto de 2018, precisando entre otros: *"(...) - **Reporte y conciliación mensual de los ingresos que genera la gerencia** - **Apoyo en diferentes trabajos** que realiza la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial de la MPA (...)"* (El énfasis es nuestro).

- **Señor Wilmar Josue Segovia Medina:** quien era digitador y responsable de emisión de licencias de conducir y tarjetas de circulación de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial del 2 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, mediante documento s/n de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, ante la consulta sobre la emisión de la Autorización de Pago n.° 5724 **(Apéndice n.° 16)**, preciso que: *"(...) **Si emití dicha autorización de pago** porque a veces la persona encargada salía de oficina y encargaba a alguien para realizar dichas autorizaciones y tenía conocimiento que era un vehículo menor y se aplicaba la autorización a la ordenanza municipal para el pago reducido en los vehículos menores (motos lineales y mototaxis) (...)"*.

 Asimismo, en relación a la consulta respecto a si las labores relacionadas a las autorizaciones de pago eran revisadas, aprobadas y/o supervisadas por algún personal de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, refirió que: *"(...) **No eran supervisadas**, pero ya los usuarios (conductores) en su mayoría ya sabían el tipo de infracción de la papeleta y el monto a pagar porque la policía ya les daba el monto a pagar en la mayoría de los casos (...)"*; finalmente, ante la consulta sobre el registro de cancelación de las papeletas de infracción de tránsito indicó que: *"**no me encargaba de dar la cancelación la única persona que realizaba era el Ing. Aldo Eloy Tito Florez**"*.

- **Señora Edelmira Phuyo Año:** quien era asistente administrativo de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial del 20 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2021, mediante documento s/n de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, señaló que: *"(...) del procedimiento para el cobro de papeletas, la suscrita como Asistente Administrativa, recepcionaba de los usuarios copia de la papeleta de infracción [información], para seguidamente hacer entrega de ésta al Sr. Edgar Ramírez Mendoza encargado de revisar las papeletas en el sistema del MTC y la Ordenanza Municipal n.° 006-2018-CM-MPA Ordenanza que aprueba el "Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Mototaxis y similares en la Provincia de Anta" y luego que visualizaba en el sistema, **me ordenaba el monto a pagar y que realice la autorización en el recibo** correspondiente para que el usuario proceda al pago en caja de la municipalidad, así aparece de los **recibos n.° 6929, 6930, 7189, 7161, 7165, 7191, 7298** (...)"*; es decir, reconoció la emisión de las Autorizaciones de Pago n.os 6929, 6930, 7189, 7161, 7165, 7191 y 7298 **(Apéndice n.° 16)**.

 Asimismo, precisó que: *"(...) **las autorizaciones pago** por infracción al Reglamento General de Tránsito en cumplimiento a la Ordenanza Municipal n.° 006-2018-CM-MPA, **eran revisadas y autorizadas por el señor Edgar Ramírez Mendoza**, (...)"*.

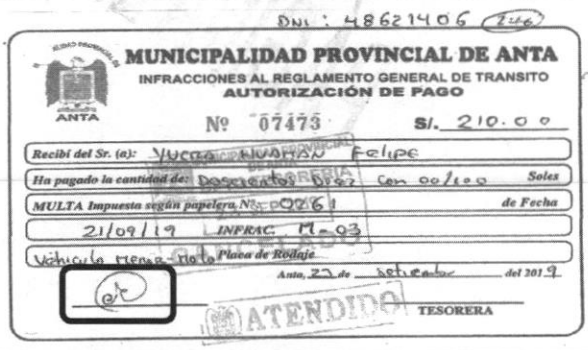
[18] Contenidos en los comprobantes de pago del periodo 2018, alcanzados al OCI mediante Acta de Recopilación de Información n.° 004-2022/MPA de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

- **Señor Roger Huamán Ccahua:** quien fue locador[19] en diversos periodos, e inspector de transporte de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial del 9 de setiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, a través de la carta s/n de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, refirió que: *"(...) El infractor se aproximaba a la secretaria de la gerencia de tránsito con su papeleta, la secretaria atiende al infractor y verifica su papeleta y luego revisa la tabla de infracciones para darle autorización de pago con el código que le correspondía pagar, luego el infractor se aproximaba a la caja de la municipalidad a realizar el pago de su papeleta, con la autorización, luego el infractor regresa a la gerencia de tránsito con el recibo cancelado para ser registrado en el Sistema Nacional de Sanciones"*.

 Adicionalmente, **confirmó la emisión y suscripción de la autorización de pago n.° 6537 (Apéndice n.° 16)** indicando que: *"(...) la autorización se dio bajo una escala pago infracciones por una ordenanza municipal aprobada para los vehículos menores"*. En cuanto a si las labores relacionadas a las autorizaciones de pago eran revisadas, aprobadas y/o supervisadas por algún personal de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, señaló que: *"(...) era **revisado por el Ing. Edgar Ramírez Mendoza**, luego para ser registrado en el sistema nacional de sanciones (...)"*.

- **Señora Maryluz Kali Ayma:** quien fue auxiliar administrativa **(Apéndice n. 18)** de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial del 9 de setiembre de 2019 al 30 de junio de 2020, con oficio n.° 008-2022-OCI/MPA de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se le solicitó entre otros, confirme si emitió y suscribió la autorización de pago n.° 07473 **(Apéndice n.° 16)**; sin embargo, pese al tiempo transcurrido la citada señora no dio respuesta. Cabe indicar que, realizada la consulta RENIEC, se aprecia que la rúbrica que figura en la autorización de pago, se asemeja a la firma RENIEC de la referida señora.

IMAGEN N° 1
CONTRASTE DE FIRMA

Firma según RENIEC	Firma en autorización de pago n.° 07473
	

Fuente : Ficha RENIEC y Autorización de Pago n.° 07473 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

[19] Roger Huamán Ccahua fue contratado como locador de servicios **(Apéndice n.° 10)** de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, según el detalle siguiente:

Fecha de emisión de Orden de Servicio	Fecha de emisión de informe con labores realizadas	Servicio prestado
01/03/2019	15/03/2019	Actualización de base de datos
30/04/2019	14/05/2019	Registro y actualización de base de datos de tarjetas de circulación.
16/07/2019	31/07/2019	Elaboración de tarjetas únicas de circulación.
24/07/2019	12/08/2019	Actualización de base de datos de licencias de conducir.

En consecuencia, se advierte que las "Autorizaciones de Pago" **(Apéndice n.° 16)** a través de los cuales, sin ningún sustento técnico normativo, se consignaron montos menores a la escala aplicable a las infracciones tipificadas como "Muy Graves" (M1, M2, M3, M6, M16, M17 y M28), fueron emitidas y suscritas por servidores de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 5
EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE PAGO

N°	Según información remitida por el MTC		Escala según TUO RNT (*)	Importe de Multa según escala (S/)	Autorización de pago				Diferencia (S/)
	Papeleta n.°	Infracción			n.°	Fecha de autorización	Importe autorizado (S/)	Servidor que emite	
1	4533	M03	50%UIT	2 075,00	4502	22/01/2018	31,20	Yaquelin Loayza Miranda	2 043,80
2	1434	M02	50%UIT	2 075,00	4568	05/02/2018	207,50	**No se identificó**	1 867,50
3	6034	M17	12%UIT	498,00	5059	20/04/2018	124,50	Yaquelin Loayza Miranda	373,50
4	5810	M06	24%UIT	996,00	5075	24/04/2018	28,20	Yaquelin Loayza Miranda	967,80
5	5566	M16	12%UIT	498,00	5147	09/05/2018	28,20	Yaquelin Loayza Miranda	469,80
6	6058	M01	100%UIT	4 150,00	5149	10/05/2018	207,50	Yaquelin Loayza Miranda	3 942,50
7	5871	M03	50%UIT	2 075,00	5250	05/06/2018	207,50	Alicia Huamani Puma	1 867,50
8	6941	M03	50%UIT	2 075,00	5690	24/09/2018	207,50	Yaquelin Loayza Miranda	1 867,50
9	6945	M01	100%UIT	4 150,00	5718	04/10/2018	207,50	Yaquelin Loayza Miranda	3 942,50
10	6641	M03	50%UIT	2 075,00	5724	10/10/2018	207,50	Wilmar Josue Segovia Medina	1 867,50
11	6937	M02	50%UIT	2 075,00	5743	18/10/2018	207,50	Yaquelin Loayza Miranda	1 867,50
12	7152	M28	12%UIT	498,00	5959	07/12/2018	207,50	Yaquelin Loayza Miranda	290,50
13	7151	M03	50%UIT	2 075,00	5958	07/12/2018	207,50	Yaquelin Loayza Miranda	1 867,50
14	1559	M02	50%UIT	2 075,00	(2)	10/12/2018	84,10	-	1 990,90
15	6979	M03	50%UIT	2 075,00	5963	10/12/2018	207,50	Yaquelin Loayza Miranda	1 867,50
16	323-A	M03	50%UIT	2 100,00	6137	21/02/2019	207,50	**No se identificó**	1 892,50
17	8045	M02	50%UIT	2 100,00	6537	17/04/2019	210,00	Roger Huamán Ccahua	1 890,00
18	8095	M01	100%UIT	4 200,00	6737	20/05/2019	210,00	**No se identificó**	3 990,00
19	8361	M01	100%UIT	4 200,00	6858	05/06/2019	210,00	**No se identificó**	3 990,00
20	8274	M02	50%UIT	2 100,00	6898	13/06/2019	1 975,00	**No se identificó**	125,00
21	8387A	M03	50%UIT	2 100,00	6929	18/06/2019	210,00	Edelmira Phuyo Año	1 890,00
22	8388A	M02	50%UIT	2 100,00	6930	18/06/2019	210,00	Edelmira Phuyo Año	1 890,00
23	8264A	M01	100%UIT	4 200,00	7097	16/07/2019	210,00	**No se identificó**	3 990,00
24	8265-A	M03	50%UIT	2 100,00	7161	31/07/2019	210,00	Edelmira Phuyo Año	1 890,00
25	8283A	M16	12%UIT	504,00	7165	31/07/2019	126,00	Edelmira Phuyo Año	378,00
26	8266A	M03	50%UIT	2 100,00	7189	02/08/2019	210,00	Edelmira Phuyo Año	1 890,00
27	84B	M03	50%UIT	2 100,00	7191	02/08/2019	210,00	Edelmira Phuyo Año	1 890,00
28	1888	M02	50%UIT	2 100,00	7217	07/08/2019	1 975,00	**No se identificó**	125,00
29	28-B	M01	100%UIT	4 200,00	7298	22/08/2019	210,00	Edelmira Phuyo Año	3 990,00
30	261-B	M03	50%UIT	2 100,00	7473	23/09/2019	210,00	**No se identificó**	1 890,00
Total				67 769,00	-	-	8 964,70		58 804,30

(*) Texto Único de Tránsito del Reglamento Nacional de Tránsito (TUO RNT), que en su artículo 311° estableció que la sanción pecuniaria se calcula en razón a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, cálculo que se detalla a continuación.
Fuente : Reportes remitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y reporte de recibos de caja remitidos por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

Considerando los documentos presentados por los servidores que laboraron en la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial durante los periodos 2018 y 2019, se solicitó información a los funcionarios que estuvieron a cargo de la citada gerencia durante dichos periodos, obteniéndose las respuestas siguientes:

- **Br. Ing. Aldo Eloy Tito Flores**, gerente de Transporte y Seguridad Vial del 5 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, presentó el documento s/n de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual, ante las consultas realizadas por la Comisión de Control, precisó que: *"(...) 3. En relación a la labor de generar la autorización de pago de papeletas, debo manifestar que mi persona no realizaba dicha función, la misma que era desempeñada por otros funcionarios los cuales que a la fecha no recuerdo el nombre (...)".*

- **Br. Ing. Edgar Ramírez Mendoza**, personal de apoyo y digitador de la gerencia de Transporte y Seguridad Vial del 3 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2018; gerente de Transporte y Seguridad

Vial de 2 de enero de 2019 al 10 de abril de 2019; y, asistente técnico de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial del 9 de setiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, presentó la carta n.° 001-2022-ERM de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual ante las consultas realizadas por la Comisión de Control, precisó en cuanto al procedimiento de cobro que: *"(...) se le pide record de infractor por parte del ministerio de transportes de Cusco, de acuerdo a ese record se le autorizaba su pago, debido a que en ese momento no se tenía acceso al sistema nacional de sanciones (...) para verificar se tenía el acceso público de record de papeletas en la cual a veces aparecía todas las infracciones, pero el mejor informe de papeletas era el record que otorgaba transportes en Cusco (...)"*; sobre la delegación de la función de emitir autorizaciones de pago, señaló que: *"(...) No se emitió por mi parte ningún documento de autorización como memorándum para la autorización de pago de papeletas, pero si la secretaria autorizaba, porque anteriormente en la gestión que paso, el personal que trabajaba como secretaria siempre autorizaba, entonces se puede decir que por seguir esa ilación de trabajo ella autorizaba"*.

Adicionalmente, con Carta n.° 002-2022-ERM de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el citado ex gerente precisó que a fin de cuantificar los importes de cada multa contaba con una tabla de infracciones de acuerdo a los códigos, asimismo, en relación a la revisión, aprobación y/o supervisión de las autorizaciones de pago, indicó que: *"(...) Siempre se revisaba para efectos de ser actualizados en el Sistema"*, señalando finalmente que: *"(...) efectivamente yo registraba al sistema durante el año 2019 y 2020"*.

- **Ing. Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz**, gerente/jefe de Transporte y Seguridad Vial del 24 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, presentó la carta n.° 0´1-2022 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual ante las consultas realizadas por la Comisión de Control, precisó en cuanto a la emisión de las autorizaciones de pago que: *"(...) Nunca he generado autorización de pago de papeletas de infracción, ni tampoco he delegado funciones a otro servidor de la GERENCIA DE TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL para que pueda autorizar el pago de papeletas, porque cuando me incorporé a la GTTSV encontré al personal en número de dos que laboraban, ya tenían sus funciones, específicamente el área de infracciones estaba a cargo del Sr. Edgar Ramírez que el los manejaba en su totalidad y la Sra. Edelmira como secretaria (...) el único responsable del área de infracciones donde se evalúan las papeletas era el Sr. Edgar Ramírez, porque cuando me incorporé ala GTTSV yo lo encontré en esta área, donde nunca intervine, porque él era el único especialista y también asistía a las charlas, reuniones y seminarios que realizaba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"*. Adicionalmente, refiere que no tuvo acceso al sistema que administraba las papeletas de tránsito y que quién tenía acceso era el señor Edgar Ramírez.

Sobre el particular, el Reglamento de Organización y Funciones, estableció en su artículo 150[20] que la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial tiene como función la de programar, dirigir y controlar las acciones de transporte y seguridad vial; supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia; así también, controlar el servicio público de transporte urbano e interurbano de la jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos

[20] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015, estableció que:
*"**Artículo 150.-** Son funciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial*
*1. **Programar, dirigir y controlar las acciones de Transporte y Seguridad Vial.***
*2. Planificar, organizar, ejecutar, **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia.***
*(...) 5. Planificar, organizar, coordinar, **controlar**, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de la jurisdicción, de **conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.***
(...) 11. Supervisar el servicio público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito.
12. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte urbano e interprovincial, dentro de las competencias de la jurisdicción.
13. Normar y regular el transporte público y otorgar autorizaciones, licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.
14. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados (...)".

nacionales; en concordancia, el Manual de Organización y Funciones, precisó las funciones[21] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, siendo entre ellas las de programar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia, gerenciar los procesos administrativos a su cargo y supervisar el normal cumplimiento de las funciones de las subgerencias u otros órganos que la conforman, así como supervisar la documentación que ingresa al sistema de trámite documentario y otros sistemas informativos, debiendo supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos; en la misma línea, el Manual de Perfil de Puestos también detalló las funciones[22] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, estableciendo entre ellas la de recepcionar, registrar y **procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley**; al respecto, el numeral 17.1. del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre estableció como competencia de las municipalidades provinciales el de: "(…) *i) **Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito***".

En ese sentido, se evidenció que el Br. Ing. Aldo Eloy Tito Flores como gerente de Transporte y Seguridad Vial, emitió los informes n.os 32, 50, 79, 103, 0126, 0163, 0168, 0169, 0180 y 0198-2018-MPA/GTTSV/AETF de 2 de febrero, 2 de marzo, 6 de abril, 7 de mayo, 4 de junio, 20 de julio, 3 de agosto, 7 de agosto, 21 de setiembre y 23 de octubre de 2018[23] **(Apéndice n.° 19)**, cuyo asunto señaló: *"Información de Recaudación de Ingreso de Dinero por parte de la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial"*, precisó en el detalle de los rubros recaudados, el *"Pago de papeletas de infracción de tránsito"*; al respecto, se verificó que, sin realizar mayor observación, en los informes n.os 50, 103, 0126 y 0163-2018-MPA/GTTSV/AETF de 2 de marzo, 7 de mayo, 4 de junio y 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)** hizo referencia entre otros al código de infracción, autorización de pago (N° recibo GTTSV), recibos de caja e importe pagado, los que fueron pagados en mérito a las autorizaciones de pago n.° 4568, 5059, 5075, 5147, 5149 y 5250 **(Apéndice n.° 16)**, que como se describió con antelación obedecen a papeletas de tránsito de la escala muy grave, sobre las cuales sin contar con sustento técnico normativo, se autorizó el pago por montos menores a la escala establecida en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito".

Asimismo, se evidenció que el Br. Ing. Edgar Ramírez Mendoza como gerente de Transporte y Seguridad Vial, emitió los informes n.os 017 y 021-GTTSV/MPA-2019/ERM de 19 de febrero y 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, cuyo asunto señaló: *"Informe de recaudación (…) en la Gerencia*

[21] Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, señaló que:
"Plaza n.° 120
(…)
Función Básica: Dirección, coordinación y supervisión de actividades especializadas de los sistemas administrativos de apoyo de una entidad.
Funciones Tipicas:
*1. **Programar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia** y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas, proyectos y/o actividades concernientes a la regulación del transporte provincial, circulación y seguridad vial.*
*3. **Gerenciar los procesos administrativos a su cargo y supervisar el normal cumplimiento de las funciones** y de los procedimientos de las Sub Gerencias u otros órganos que la conformen.*
*21. **Supervisar la documentación** que ingresa al Sistema de Trámite Documentario-SISTRAM **y otros sistemas informativos de su competencia como herramienta de gestión municipal; asimismo supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos.***

[22] Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, estableció que:
"GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
(…) Nombre de puesto: Gerente de Transporte y Seguridad Vial
(…)
FUNCIONES DEL PUESTO:
2. Planificar, regular, dirigir y supervisar la administración de los servicios de transporte y tránsito terrestre urbano e interurbano de pasajeros y de mercancías o de carga, de competencia de la municipalidad.
6. Controlar y verificar el cumplimiento de los reglamentos del servicio público de transporte de pasajeros y demás disposiciones vigentes, imponiendo las sanciones correspondientes, en salvaguarda de los usuarios, la eficiencia del servicio y el adecuado control municipal.
*12. **Recepcionar, registrar y procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley.***

[23] Remitidos al OCI con Acta de Recopilación de Información n.° 005-2022-OCI/MPA de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

de Transito, Transporte y Seguridad Vial", precisando en el detalle de los rubros recaudados *"Pago de papeletas de infracción de tránsito"*; al respecto, se verificó que, sin realizar mayor observación, en el informe n.° 021-GTTSV/MPA-2019/ERM de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)** hizo referencia entre otros al número de recibo de caja (N° de recibo de pago), fecha e importe pagado, el que fue pagado en mérito a la autorización de pago n.° 6137 **(Apéndice n.° 16)**, que como se describió con antelación obedece a una papeleta de tránsito de la escala muy grave, sobre las cuales sin contar con sustento técnico normativo, se autorizó el pago por montos menores a la escala establecida en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito".

De igual manera, se evidenció que el ex gerente de Transporte y Seguridad Vial, Ing. Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz emitió los informes n.os 049 y 060-GTTSV/MPC-2019 de 15 y 30 mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, cuyo asunto señaló: *"Informe de recaudación (...) en la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial"*, precisando en el detalle de los rubros recaudados *"Pago de papeletas de infracción de tránsito"*; al respecto, se verificó que, sin realizar mayor observación, en el informe n.° 049-GTTSV/MPC-2019 de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)** adjuntó reportes que cuentan con su visto, donde se hizo referencia entre otros al número de recibo de caja (N° de recibo de pago), fecha e importe pagado, el que fue pagado en mérito a la autorización de pago n.° 6537 **(Apéndice n.° 16)**, que como se describió con antelación obedece a una papeleta de tránsito de la escala muy grave sobre, sobre las cuales sin contar con sustento técnico normativo, se autorizó el pago por montos menores a la escala establecida en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito".

Es decir, durante el periodo de gestión del Br. Ing. Aldo Eloy Tito Flores, el Br. Ing. Edgar Ramírez Mendoza, Arq. Julián Bernardo Torres Chávez[24] y el Ing. Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz, como gerentes de Transporte y Seguridad Vial[25], durante los periodos 2018 y 2019, adicionalmente que el personal a su cargo emitió "Autorizaciones de Pago" a papeletas de infracción de tránsito de la escala muy grave, con importes menores a los establecidos en la escala del Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito"; también emitieron informes mensuales de las recaudaciones realizadas a través de las "Autorizaciones de Pago" (excepto el Arq. Julián Bernardo Torres Chávez), como son las papeletas de infracciones tipificadas como muy graves a las que se les autorizó el pago con montos menores a la escala aplicable; vulnerando con ello, el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, que prohíbe cualquier tipo de beneficio a las infracciones tipificadas como: **M1**, **M2**, **M3**, M4, M5, **M6**, M7, M8, M9, M12, **M16**, **M17**, M20, M21, M23, **M28**, M29, M31, M32 y M42, para luego dar por concluido el procedimiento administrativo y efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

[24] El jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad emitió el Memorándum n.° 0121-2019-RGH/MPA de 10 de abril de 2019, de asunto "Encargatura de Funciones", dirigido al Arq. Julián Bernardo Torres Chávez gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, documento mediante el cual le preciso que: *"(...) **a partir de la fecha 11 de abril del presente año 2019 usted asumirá el cargo de Gerente de Transito, Transporte y Seguridad Vial**, sin descuidar la atención de su Gerencia; hasta que se designe al nuevo responsable. En tal sentido, **deberá asumir dicha encargatura en estricto cumplimiento a los documentos normativos y leyes vigentes.** Lo que comunico para su cumplimiento bajo responsabilidad"*.

[25] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

Cabe precisar que, a efectos de verificar si la Entidad contaba con normativas internas que autoricen beneficios a las infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú; con informe n.° 0360-GTTSV/MPA-2021 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, del gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Entidad, remitió la Ordenanza Municipal n.° 013-2018-MPA/SC de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual la Entidad aprobó la "Campaña de descuento parcial de multas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en la Provincia de Anta"; en cuyo artículo tercero aprobó los beneficios siguientes:

(...) Para las infracciones que se encuentren en EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ANTA los beneficios serán de conformidad con la propuesta de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido, se detallan los beneficios a otorgar según el siguiente detalle:

ITEM	INFRACCIONES SEGÚN D.S. Nº 016-2009-MTC Y SUS MODIFICATORIAS	MONTO SEGÚN D.S. Nº 016-2009-MTC	CONDONACIÓN	
			SIN RESOLUCIÓN DE SANCIÓN % DSCTO	CON RESOLUCIÓN DE SANCIÓN % DSCTO
01	M-10, M-11, M-13, M-14, M-15, M-18, M-19, M-22, M-24, M-25, M-26, M-30, M-32, M-33, M-34, M-35, M-36	S/.498.00	83%	67%
(...)				
LEYENDA: Los códigos de Infracción se clasifican en M=MUY GRAVE; G=GRAVE y L=LEVE; de acuerdo al D.S. Nº 016-2009-MTC Y SUS MODIFICATORIAS				

Asimismo, con oficio n.° 98-2021-SG/MPA de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el secretario General de la Entidad remitió la Ordenanza Municipal n.° 21-2019-MPA de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual la Entidad aprobó la "Campaña de descuento parcial de multas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en la Provincia de Anta"; con una vigencia de 30 días calendario; es decir, la citada Ordenanza tenía vigencia durante el mes de enero de 2020, en la que no se incluyó beneficios sobre las papeletas de infracción de tránsito tipificadas como M1, M2, M3, M6, M16, M17 y M28.

Adicionalmente, mediante Acta de recopilación de información n.° 006-2022-OCI/MPA de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, suscrita con el gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, la comisión de control recibió la Ordenanza Municipal n.º 006-2018-CM-MPA de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual la Entidad aprobó el *"Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Mototaxis y similares en la Provincial de Anta"*, que fue propuesto por el Br. Ing. Aldo Eloy Tito Flores, gerente de Transporte y Seguridad Vial de la Entidad, mediante los informes n.os 021-GTSV/MPA-2018-AETF y 0113-2018-MPA/GTTSV/AETF de 19 de enero y 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente; con la opinión favorable del Abog. Gualberto Huayllapuma Ortiz, Asesor Legal de la Entidad, emitida con Opinión Legal n.° 30-2018-AL/MPA/GHO de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 23)**.

Reglamento en el cual, en su artículo 4°[26], clasificó como vehículos menores a: Mototaxis, motocar, motocarga o motofurgon; asimismo, en su artículo 45°[27] precisó que el servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad, a través de los Inspectores Municipales de Transporte[28], quienes emiten "Papeletas de infracción de transporte especial de pasajeros".

[26] Reglamento del Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en la provincia de Anta, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2018-CM-MPA de 12 de junio de 2018, precisó que:
*"22. **VEHÍCULOS MENORES:** Son vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario (...)".*

[27] Reglamento del Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en la provincia de Anta, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2018-CM-MPA de 12 de junio de 2018, precisó que:
***"Artículo 45.- El servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad, a través de los Inspectores Municipales de Transporte**, quienes dependen de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con el apoyo de la Policía Nacional de Perú".*

[28] Reglamento del Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en la provincia de Anta, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2018-CM-MPA de 12 de junio de 2018, precisó que:

Adicionalmente, en el artículo 4°[29], también precisó que los miembros de la Policía Nacional del Perú brindan apoyo a la municipalidad cuando ésta lo solicite, conforme a los artículos 5°[30] y 24°[31] del Decreto Supremo n.° 055-20210-MTC; es decir, la Policía Nacional del Perú brindará apoyo a la Entidad, cuando ésta lo solicite y resulte necesario.

En consecuencia, de la Ordenanza Municipal n.° 013-2018-MPA/SC de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, se advierten que **no se incluyeron beneficios a las infracciones de tránsito con sanciones de multa tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42**, impuestas por la Policía Nacional de Perú[32] y registradas en el aplicativo informático "Registro Nacional de Sanciones" del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; asimismo, que la Entidad cuenta con un Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Mototaxis y similares en la Provincial de Anta **(Apéndice n.° 23)**, no obstante, éste refiere al transporte público especial de pasajeros o carga, cuyas infracciones son impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte de la Entidad, quienes para sus intervenciones pueden solicitar apoyo a la Policía Nacional del Perú; siendo los Inspectores Municipales los competentes para emitir las "Papeletas de infracción de transporte especial de pasajeros" mas no "Papeletas de Infracción de Tránsito" que son impuestas por la Policía Nacional de Perú y que son materia del presente.

Para una mayor diferenciación se compara las infracciones muy graves contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, y las infracciones muy graves del Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Mototaxis y similares en la Provincial de Anta, como se detalla a continuación:

*"**Artículo 4°.-** Definiciones*
*(...) **8. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE**: Persona designada por la municipalidad para supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento e imponer las papeletas de infracción que cometan los transportadores o conductores, (...).*
***Artículo 48.-** Las sanciones serán impuestas por infracciones al presente Reglamento mediante **Papeletas de Infracción al transporte Especial de Pasajeros**, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, que en el caso de las personas jurídicas y/o conductores autorizados se clasifican en: infracción leve, grave, muy grave (...)".*
***Artículo 49.-** Muta. La multa a imponer por las infracciones que comentan los Transportadores, conductores y/o propietarios será no mayor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT (...)"*

[29] Reglamento del Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en la provincia de Anta, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2018-CM-MPA de 12 de junio de 2018, precisó que:
*"**16. POLICÍA NACIONAL DE PERÚ:** Son vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario (...)".*

[30] Decreto Supremo n.° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece que:
*"**Artículo 5.- Policía Nacional del Perú***
La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del Servicio Especial".

[31] Decreto Supremo n.° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece que:
*"**Artículo 24.- Disposiciones Generales***
*El control del Servicio Especial regulado por este Reglamento, es **atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital Competente**, debiendo **la Policía Nacional de Perú brindar el apoyo que resulte necesario**.*
La Municipalidad Distrital Competente controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del Servicio Especial".

[32] Artículo 7° del Decreto Supremo Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril de 2014
"Competencias de la Policía Nacional del Perú
*e) **Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional)".***

CUADRO N° 6
INFRACCIONES DE TRÁNSITO SEGÚN TUO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO-CÓDIGO DE TRÁNSITO VS. INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2018-CM-MPA

REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO CÓDIGO DE TRÁNSITO			ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2018-CM-MPA Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Mototaxis y similares en la Provincial de Anta		
Impuesta por Policía Nacional del Perú			Impuesta por Inspector Municipal de Tránsito		
Código de Infracción	Infracción	Sanción pecuniaria	Código de Infracción	Infracción	Sanción pecuniaria
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	100% UIT	M01	Conducir un vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo, y que haya participado en un accidente de tránsito.	5% UIT
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	50% UIT	M02	Prestar el servicio o conducir un vehículo menor robado o de dudosa procedencia.	5% UIT
M03	Conducir un vehículo sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	50% UIT	M03	Conducir un vehículo menor sin tener la Tarjeta de Propiedad del Vehículo.	5% UIT
M04	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	100% UIT	M04	Conducir un vehículo menor sin tener Licencia de Conducir.	5% UIT
M05	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	50% UIT	M05	Estacionar el vehículo menor, interrumpiendo totalmente el tránsito.	1.5% UIT
M06	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.	24% UIT	M06	Conducir un vehículo menor con Licencia de Conducir adulterada y/o falsificada.	4% UIT
M07	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados.	24% UIT	M07	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	4% UIT
M08	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	24% UIT	M08	Conducir un vehículo menor estando la Licencia de Conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener Licencia de Conducir.	4% UIT
M09	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	24% UIT	M09	Por permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo menor, sin autorización.	4% UIT
M12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares	12% UIT	M12	Conducir un vehículo menor sin placas de rodaje y/o adulteradas.	5% UIT
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	12% UIT	-	-	-
M17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	12% UIT	-	-	-
M20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos.	18% UIT	-	-	-
M21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.	12% UIT	-	-	-
M23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral	12% UIT	-	-	-
M27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	50% UIT	-	-	-
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	12% UIT	-	-	-
M29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o Transitoria	12% UIT	-	-	-
M31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o Transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas	12% UIT	-	-	-
M42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.	5% UIT	-	-	-

Fuente : Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 20 de junio de 2009 y modificatorias; y Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Mototaxis y similares en la Provincial de Anta aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 006-2018-CM-MPA de 12 de junio de 2018.

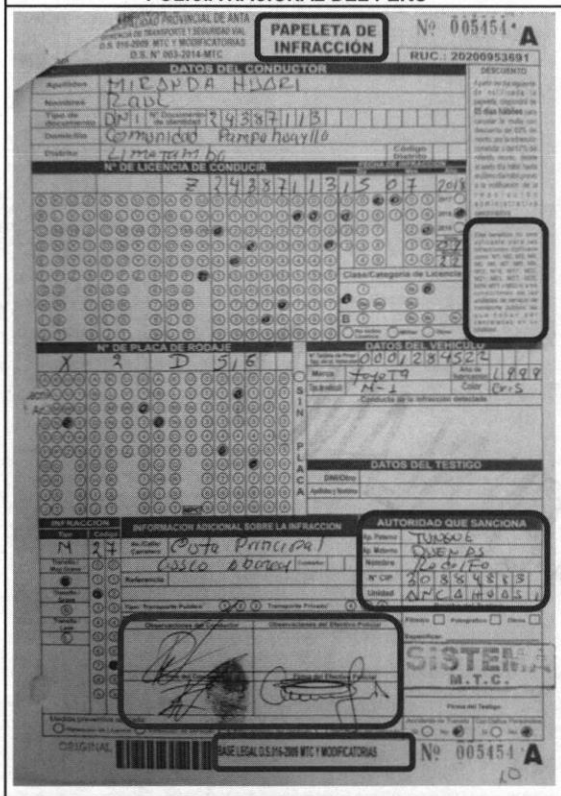
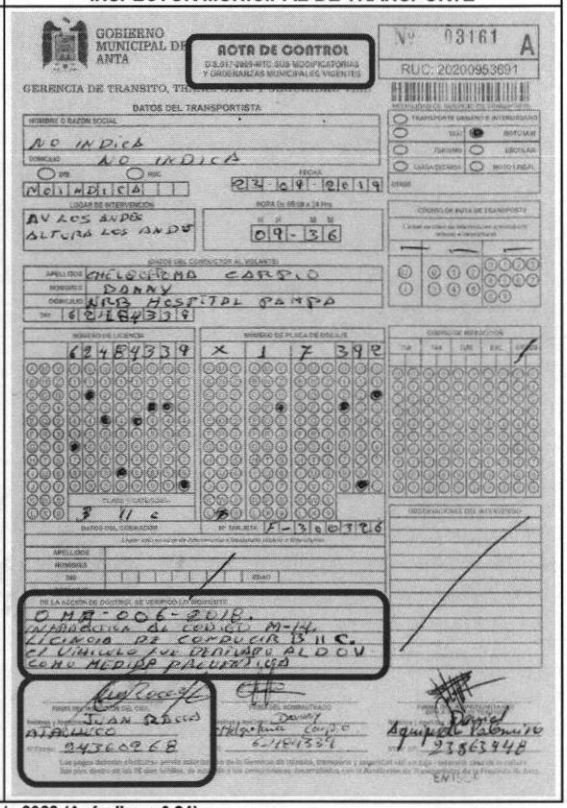
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene que las infracciones tipificadas como muy graves establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y que son materia del presente, en contraste con las infracciones muy graves del Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Mototaxis y similares en la Provincial de Anta, adicionalmente de diferir respecto a quien emite y la denominación de la papeleta de infracción, también difiere en el detalle de la infracción y la sanción pecuniaria; en consecuencia, los citados reglamentos tipifican y sancionan distintas conductas infractoras.

Adicionalmente, con oficio n.° 035-2022-GTTSV-JJG-MPA de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)** remitido por el gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, remitió el Informe n.° 208-GTTSV/MPA-2022 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por su Asistente Técnico,

mediante el cual se nos precisó que: *"(...) Todas las Papeletas de Infracción emitidas por la Policía Nacional del Perú, si son registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, pero las Actas de Control emitidas por los Inspectores de Tránsito de Municipalidad Provincial de Anta (Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial) no son registradas en el Sistema Nacional de Sanciones (...)"*; asimismo, remitió como muestra un "Acta de Control"[33] emitida en el periodo 2019 por un Inspector Municipal de Transporte de la Entidad; por cuanto, a continuación se procede a comparar los formatos "Papeleta de Infracción de Tránsito" y "Acta de Control".

IMAGEN N° 2
COMPARATIVO DE PAPELETAS

DOCUMENTO EMITIDO POR POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	DOCUMENTO EMITIDO POR INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE
	

Fuente : Oficio n.° 035-2022-GTTSV-JJG-MPA de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, de las imágenes que preceden, se observa que el formato de la Papeleta de Infracción emitida por la Policía Nacional de Perú, difiere de la papeleta denominada "Acta de Control" emitida por los Inspectores Municipales de Transporte, siendo sus diferencias adicionales a su denominación y formato, las de base legal y autoridad que sanciona. Además, en la Papeleta de Infracción emitida por la Policía Nacional de Perú, precisa en el rubro BENEFICIO que: *"(...) Este beneficio no será aplicable para las infracciones, tipificadas como:* ***M1***, ***M2***, ***M3***, *M4, M5,* ***M6***, *M7, M8, M9, M12,* ***M16***, ***M17***, *M20, M21, M23, M27,* ***M28***, *M29, M31 y M32 ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público las que deben ser canceladas en su totalidad".*

[33] Con oficio n.° 008-2022-OCI/MPA-SCE de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se solicitó a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, que en relación a la Ordenanza Municipal n.° 006-2018-CM-MPA que aprobó "Reglamento de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores mototaxis y similares en la Provincia de Anta" remita copias fedatadas del documento **"Papeleta de Infracción de transporte especial de pasajeros"** o documento similar, que haya sido emitido en el periodo 2018 y 2019, a lo cual con el Informe n.° 208-GTTSV/MPA-2022 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se nos precisó que: *"(...) Remito las 03 copias fedatadas de 02* ***Actas de Control de Transportes Especial de Pasajeros*** *del año 2019 (...)"*; es decir, en lugar de remitir la "Papeleta de Infracción de transporte especial de pasajeros", remitió el "Acta de Control" que es emitido por los Inspectores Municipales de Transporte.

Finalmente, pese a que el Reglamento Nacional de Tránsito no permite que se aplique beneficios a las sanciones por infracciones "Muy Graves" de los tipos: **M1**, **M2**, **M3**, M4, M5, **M6**, M7, M8, M9, M12, **M16**, **M17**, M20, M21, M23, **M28**, M29, M31, M32 y M42, y de que en las mismas papeletas de infracción de tránsito figura tal prohibición, los funcionarios y servidores de la gerencia de Transporte y Circulación Vial, emitieron autorizaciones de pago con montos menores a la escala establecida en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito", respecto de papeletas de infracción de tránsito de la escala Muy Grave "M" durante los periodos 2018 y 2019, generando un perjuicio de **S/ 58 804,30**.

B. PAPELETAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE ESCALA "MUY GRAVE", CANCELADAS CON PAGOS CUYOS RECIBOS DE CAJA CORRESPONDEN A OTROS CONCEPTOS

Contrastada la información remitida por la Entidad y la información obtenida por los reportes[34] **(Apéndice n.° 11)** remitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se identificó que durante los periodos 2018 y 2020, la Entidad registró en el aplicativo informático "Registro Nacional de Sanciones"[35] del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la cancelación de seis (6) papeletas de infracción de tránsito de la escala "Muy Grave" por un importe de **S/ 8 292,00**; al respecto, con oficio n.° 018-2022-GTTSV –JJG-MPA de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial adjuntó impresiones del sistema Registro Nacional de Sanciones, de las cuales se distingue el número de recibo de caja (Nro. Voucher) con el cuál se registró la cancelación de las papeletas de infracción de tránsito n.° 4729, 5526A, 4921, 6948, 5454 y 03305 **(Apéndice n.° 26)**; sin embargo, verificado dichos recibos de caja[36] **(Apéndice n.° 27)**, éstos corresponden a conceptos totalmente distintos a las infracciones de tránsito, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
REGISTRO DE CANCELACIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO – PERIODO 2018 y 2020

Según información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones						Escala según TUO RNT (1)	Importe de Multa según escala (S/)	Observación de la Comisión de Control
N°	Papeleta	Tipo Falta	DNI del Infractor	Infractor	Fecha Pago			
1	4729	M16	41285885	Adriel Valer Delgado	24/08/2018	12%UIT	498,00	En el sistema Registro Nacional de Sanciones figura que se canceló con el **Recibo de Caja n.° 135850** de 24/08/2018; no obstante, dicho recibo se giró a nombre de Julio Cesar Charahuayta por concepto de **FUT** e importe de S/ 2,50.
2	5526A	M08	47680906	Gisela Humilde Canal	26/09/2018	24%UIT	996,00	En el sistema Registro Nacional de Sanciones figura que se canceló con el **Recibo de Caja n.° 137872** de 26/09/2018; no obstante, dicho recibo se giró a nombre de Maximiliano Andrade Olivera por concepto de **Venta de Agua** e importe de S/ 6,00.

[34] Remitidos al OCI con oficios n.os 21157 y 26066-2021-MTC/17.03 de 15 de setiembre y 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

[35] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018.

"6. DEFINICIONES

(...) 6.1. ***Registro Nacional de Sanciones:*** *Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el Reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por la PNP, las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN.*

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. El ***Registro Nacional de Sanciones****, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativo sancionadores y las respectivas medidas preventivas".*

[36] Remitidos al OCI, con Acta de Recopilación de Información n.° 001-2022-OCI/MPA de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)** y Acta de Entrega de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; así como, las bases de datos remitidas con oficios n.os 295 y 324-2021-GM/MPA de 5 y 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

Según información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones						Escala según TUO RNT (1)	Importe de Multa según escala (S/)	Observación de la Comisión de Control
N°	Papeleta	Tipo Falta	DNI del Infractor	Infractor	Fecha Pago			
3	4921	M27	44450705	Alan Héctor Rocca Pérez	12/10/2018	50%UIT	2 075,00	En el sistema Registro Nacional de Sanciones figura que se canceló con el **Recibo de Caja n.° 138751** de 12/10/2018 no obstante, dicho recibo se giró a nombre de **Jesús Ccahuana Huillca por concepto de multa de papeleta tránsito n.° 5858**, tipo G-40, e importe de S/ 332,00.
4	6948	M28	43701349	Claudio Teniente Castillo	23/10/2018	12%UIT	498,00	En el sistema Registro Nacional de Sanciones figura que se canceló con el **Recibo de Caja n.° 139251** de 23/10/2018; no obstante, dicho recibo se giró a nombre de Victor Hurtado Duran por concepto de **FUT** e importe de S/ 2,50.
5	5454	M27	24387113	Raúl Miranda Huari	23/10/2018	50%UIT	2 075,00	En el sistema Registro Nacional de Sanciones figura que se canceló con el **Recibo de Caja n.° 139291** de 23/10/2018; no obstante, dicho recibo se giró a nombre de Estrella Delgado por concepto de **FUT** e importe de S/ 2,50.
6	03305	M03	70349597	Belit Phuyo Umeres	12/10/2020	50%UIT	2 150,00	En el sistema Registro Nacional de Sanciones figura que se canceló con el **Recibo de Caja n.° 9751** de 12/10/2020; no obstante, si bien fue girado a nombre de Belit Phuyo Umeres, en el concepto figura el **pago de la papeleta n.° 2179** por S/ 2 150,00, siendo de indicar que dicha papeleta también figura como cancelada con el mismo recibo de caja con el mismo recibo de caja.
Total							**8,292.00**	-

(1) Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (TUO RNT), que en su artículo 311° estableció que **la sanción pecuniaria se calcula en razón a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.**
Fuente : Reportes remitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y reporte de recibos de caja remitidos por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, en el reporte **(Apéndice n.° 11)** remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las papeletas de tránsito n.os 4729, 5526A, 4921, 6948, 5454 y 03305[37] **(Apéndice n.° 26)** se encuentran registradas como pagadas, sin embargo, los recibos de caja n.° 135850, 137872, 138751, 139251, 139291 y 9751 de 24 de agosto, 26 de setiembre, 12 de octubre, 23 de octubre y 23 de octubre de 2018 y 12 de octubre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 27)**, que fueron registrados para acreditar su pago, corresponden a pagos por otros conceptos y en algunos casos, los citados recibos de caja corresponden a ciudadanos diferentes al infractor; asimismo, se verificó los recibos de caja **(Apéndice n.° 27)** emitidos los días en que se registró la cancelación de dichas papeletas de tránsito, no obstante, ninguna corresponde al pago de las papeleta de tránsito n.os 4729, 5526A, 4921, 6948, 5454 y 03305 **(Apéndice n.° 26)**; por lo que, con los recibos de caja consignados en el Registro Nacional de Sanciones no se acredita la cancelación de dichas papeletas.

Sobre el particular, de los reportes **(Apéndice n.° 11)** proporcionados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) se evidencia la Entidad contaba con credenciales de acceso al aplicativo informático de Registro Nacional de Sanciones del MTC, signados como **"Usuarios 1"** y **"Usuario 2"**, de los que se distingue los nombres y apellidos de las personas a quienes se les habilitó estos accesos, quienes se encuentran vinculados al registro / actualización de las papeletas que se muestra a continuación:

[37] Remitidos al OCI con oficios n.os 024 y 033-2022-GTTSV-JJG-MPA de 30 de mayo y 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

CUADRO N° 8
USUARIOS VINCULADOS AL REGISTRO / ACTUALIZACIÓN DE LAS PAPELETAS DE TRÁNSITO

N°	Papeleta	Tipo Falta	Recibo de Caja n.°	Fecha Pago	DNI Infractor	Nombre Usuario 1	Usuario 1	Nombre Usuario 2	Usuario 2	Importe de Multa según escala (S/)
1	4729	M16	135850	24/08/2018	41285885	Aldo Eloy Tito Flores	MP_ANTA_06	Yaquelin Loayza Miranda	MP_ANTA_07	498.00
2	5526A	M08	137872	26/09/2018	47680906	Yaquelin Loayza Miranda	MP_ANTA_07	Yaquelin Loayza Miranda	MP_ANTA_07	996.00
3	4921	M27	138751	12/10/2018	44450705	Aldo Eloy Tito Flores	MP_ANTA_06	Yaquelin Loayza Miranda	MP_ANTA_07	2,075.00
4	6948	M28	139251	23/10/2018	43701349	Yaquelin Loayza Miranda	MP_ANTA_07	Yaquelin Loayza Miranda	MP_ANTA_07	498.00
5	5454	M27	139291	23/10/2018	24387113	Yaquelin Loayza Miranda	MP_ANTA_07	Yaquelin Loayza Miranda	MP_ANTA_07	2,075.00
6	03305	M03	9751	12/10/2020	70349597	José Miguel Candía Esquivel	MP_ANTA_02	Justo Palma Chile	MP_ANTA_09	2,150.00
Total										8,292.00

Fuente : Reportes remitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidencia que durante el periodo 2018 y 2020, los señores Br. Ing. Aldo Eloy Tito Flores (Usuario: MP_ANTA_06), ex gerente de Transporte y Seguridad Vial; Ing. José Miguel Candía Esquivel (Usuario: MP_ANTA_02), ex gerente de Transporte y Seguridad Vial; Yaquelin Loayza Miranda (Usuario: MP_ANTA_07), apoyo para Tramite Documentario y el señor Justo Palma Chile (Usuario: MP_ANTA_09), personal nombrado de la citada gerencia, tuvieron credenciales[38] de acceso al aplicativo informático "Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones".

Cabe indicar que, la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones"[39], establece que: *"7.9. **El usuario y clave otorgados tienen carácter de personal e intransferible**, debiendo los usuarios tomar las medidas de seguridad correspondientes. El uso inadecuado del usuario y contraseña acarrea las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes"*. Asimismo, señala que: *"8.1. El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. **Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente**"*.

Sobre el particular, con oficio n.° 035-2022-GTTSV-JJG-MPA de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Entidad adjuntó el Informe n.° 209-GTTSV/MPA-2022 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)** emitido por su Asistente Técnico, quien remitió el documento "Reporte de Papeletas por Entidad" **(Apéndice n.° 24)**, de donde se observa el usuario y fecha de registro de las papeletas de infracción n.° 4729, 5526A, 4921, 6948, 5454 y 03305, precisando además que: *"(...) en el Sistema nacional de Sanciones (SNS) **no se puede verificar que usuario y en qué fecha realizó el registro de la cancelación de las papeletas de infracción solicitadas**"*; es decir, a la Comisión de Control se nos remitió los usuarios y fechas de registro de las papeletas, mas no el usuario y fecha de registro de cancelación[40] de las citadas

[38] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018, precisa que:
"6. DEFINICIONES
*(...) **6.4. Usuario Operativo:** Tienen acceso al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones para inscribir y actualizar las papeletas, sanciones y medidas preventivas impuestas por la autoridad competente a la que pertenece.*
***6.5. Usuario de Aprobación:** Tiene acceso al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones para aprobar las actualizaciones que realicen los Usuarios Operativos sobre registros ya inscritos. Solo podrán ser usuarios de aprobación los jefes o responsables que tengan a su cargo la fiscalización y/o el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tránsito".*
*(...) **6.8. Credenciales de acceso al Registro Nacional de Sanciones:** Son los códigos y contraseñas para los "usuarios de lectura", "usuarios operativos" y "usuarios de aprobación".*

[39] Aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/15 de 8 de febrero de 2018.

[40] Cabe indicar que con Oficio n.° 144-2022-OCI/MPA de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones nos proporcione el nombre y apellidos de la persona que registro la cancelación de la Papeleta de infracción n.° 03305; sin embargo, con Oficio n.° 10266-2022-MTC/17.03 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no precisó: *"(...) en consideración a las atribuciones de competencia que ostentan las Municipalidades*

papeletas de infracción. A continuación, se detallan los usuarios y fechas de registro de las papeletas de infracción siguientes:

CUADRO N° 9
USUARIOS QUE REGISTRARON LA PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

N°	Papeleta	Tipo Falta	Recibo de Caja n.°	Fecha Pago	DNI Infractor	Nombre Usuario	Usuario	Fecha de registro
1	4729	M16	135850	24/08/2018	41285885	Aldo Eloy Tito Flores	MP_ANTA_06	28/03/2018
2	5526A	M08	137872	26/09/2018	47680906	Yaquelin Loayza Miranda	MP_ANTA_07	03/07/2018
3	4921	M27	138751	12/10/2018	44450705	Aldo Eloy Tito Flores	MP_ANTA_06	09/04/2018
4	6948	M28	139251	23/10/2018	43701349	Yaquelin Loayza Miranda	MP_ANTA_07	29/10/2018
5	5454	M27	139291	23/10/2018	24387113	Yaquelin Loayza Miranda	MP_ANTA_07	19/07/2018
6	03305	M03	9751	12/10/2020	70349597	José Miguel Candia Esquivel	MP_ANTA_02	21/08/2017

Fuente : Oficio n.° 035-2022-GTTSV-JJG-MPA de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Es de precisar que, los usuarios Aldo Eloy Tito Flores (MP_ANTA_06), Yaquelin Loayza Miranda (MP_ANTA_07) y José Miguel Candía Esquivel[41] (MP_ANTA_02) citados en el cuadro precedente, vienen a ser los **"Usuario 1"** reportados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y que fueron detallados en el Cuadro n.° 8.

De otro lado, en relación a los **"Usuario 2"** donde ubicamos a Yaquelin Loayza Miranda (MP_ANTA_07) y Justo Palma Chile (MP_ANTA_02), cabe recordar que Yaquelin Loayza Miranda con documento s/n de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, precisó que: *"(...) 2. Las labores que realizaba en dicho periodo básicamente consistían en realizar trámites documentarios,* ***emisión de recibos de pago sobre papeletas de infracción****. (...) 10. (...)* ***era de mi jefe inmediato quien era el responsable de registrar el pago al sistema su nombre es el sr. Aldo Eloy Tito Flores"*** [42]. Asimismo, Justo Palma Chile con documento s/n de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, señaló que: *"(...) 1. Nunca tuve acceso al sistema de consultas de papeletas administrado por el MTC, (...), además mi función se limitaba a inspector. 2. (...) nunca desarrolle labor administrativa. 3. Reitero desde que ingreso a la dependencia de tránsito del 2018 incluido el año 2020, siempre mi labor se limitó a ser inspector de tránsito y desarrollar mi trabajo en las arterias de Anta capital"*.

Al respecto, si bien tanto Yaquelin Loayza Miranda, refiere no haber realizado registro de pago en el aplicativo informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y Justo Palma Chile refiere no haber tenido acceso al aplicativo del MTC, el citado Ministerio reportó sus usuarios (MP_ANTA_07 y MP_ANTA_02) vinculados al registro / actualización de las papeletas de tránsito n.os 4729, 5526A, 4921, 6948, 5454 y 03305.

En cuanto a, los gerentes de Transporte y Seguridad Vial, Br. Ing. Aldo Eloy Tito Flores y Abog. Wilmer Sucno Torre Huaman[43], que estuvieron en el cargo durante las fechas que se realizó el pago de los recibos de caja de diferente concepto, y que fueron utilizados para registrar la cancelación de las papeletas de infracción n.os 4729, 5526A, 4921, 6948, 5454 y 03305, es pertinente referir que los documentos de gestión establecieron que:

Provinciales, y conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, deberá ser solicitado a la Municipalidad Provincial de Anta".

[41] Con oficio n.° 397-2021-GM/MPA de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el gerente municipal remitió información de la Subgerencia de Recursos Humanos, donde precisa que el señor José Miguel Candia Esquivel fue gerente de Transporte y Seguridad Vial de 5 de enero de 2015 al 5 de diciembre de 2017; al respecto, es necesario precisar que, el registro de la papeleta observada se realizó con su usuario MP_ANTA_02 el 21 de agosto de 2017 fecha en la que el citado señor se encontraba laborando, sin embargo, el recibo de caja con el que se registró la cancelación de la papeleta de infracción n.° 03305 es de 12 de octubre de 2020, fecha en la cual el referido señor ya no tenía vínculo laboral con la Entidad.

[42] Gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Entidad periodo 2018: señor Aldo Eloy Tito Flores.

[43] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 101-2020-MPA/SG de 16 de junio de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 225-2020-MPA/SG de 28 de diciembre de 2020; es decir estuvo en el cargo de 16 de junio de 2020 al 30 de diciembre de 2020.

- Reglamento de Organización y Funciones, estableció en su artículo 150[44] que la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial tiene como función la de programar, dirigir y **controlar las acciones de transporte y seguridad vial**; **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia**; así también, **controlar** el servicio público de transporte urbano e interurbano de la jurisdicción **de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**, funciones concordantes con el artículo 163[45] del Reglamento de Organización y Funciones vigente desde el 21 de diciembre de 2019 al 17 de diciembre de 2021.
- Manual de Organización y Funciones, precisó las funciones[46] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, siendo entre ellas las de programar, dirigir y **supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia**, **gerenciar los procesos administrativos a su cargo** y supervisar el normal cumplimiento de las funciones de las subgerencias u otros órganos que la conforman, así como **supervisar la documentación que ingresa** al sistema de trámite documentario **y otros sistemas informativos**, debiendo **supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos**.
- Manual de Perfil de Puestos también detalló las funciones[47] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, estableciendo entre ellas la de recepcionar, registrar y **procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y**

[44] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015, estableció que:
*"**Artículo 150.-** Son funciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial*
*1. **Programar, dirigir y controlar las acciones de Transporte y Seguridad Vial.***
*2. Planificar, organizar, ejecutar, **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia.***
*(...) 5. Planificar, organizar, coordinar, **controlar**, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de la jurisdicción, de **conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**.*
(...) 11. Supervisar el servicio público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito.
12. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte urbano e interprovincial, dentro de las competencias de la jurisdicción.
13. Normar y regular el transporte público y otorgar autorizaciones, licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.
14. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados (...)".

[45] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019, estableció que:
*"**Artículo 163.-** Son funciones de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial:*
*1. **Programar, dirigir y controlar las acciones de Transporte y Seguridad Vial.***
*2. Planificar, organizar, ejecutar, **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia.***
*(...) 5. Planificar, organizar, coordinar, **controlar**, normas y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de la jurisdicción, de **conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**.*
(...) 11. Supervisar el servicio público de transporte urbano detectando infracciones y la imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito.
12. Controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte urbano e interprovincial, dentro de las competencias de la jurisdicción.
13. Normar y regular el transporte público y otorgar autorizaciones, licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.
14. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados (...)".

[46] Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, señaló que:
*"**Plaza n.° 120***
(...)
Función Básica: Dirección, coordinación y supervisión de actividades especializadas de los sistemas administrativos de apoyo de una entidad.
Funciones Tipicas:
*1. **Programar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia** y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas, proyectos y/o actividades concernientes a la regulación del transporte provincial, circulación y seguridad vial.*
*3. **Gerenciar los procesos administrativos a su cargo y supervisar el normal cumplimiento de las funciones** y de los procedimientos de las Sub Gerencias u otros órganos que la conformen.*
*21. **Supervisar la documentación** que ingresa al Sistema de Trámite Documentario-SISTRAM **y otros sistemas informativos de su competencia como herramienta de gestión municipal; asimismo supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos.***

[47] Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, estableció que:
*"**GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL***
(...) Nombre de puesto: Gerente de Transporte y Seguridad Vial
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO:
2. Planificar, regular, dirigir y supervisar la administración de los servicios de transporte y tránsito terrestre urbano e interurbano de pasajeros y de mercancías o de carga, de competencia de la municipalidad.
6. Controlar y verificar el cumplimiento de los reglamentos del servicio público de transporte de pasajeros y demás disposiciones vigentes, imponiendo las sanciones correspondientes, en salvaguarda de los usuarios, la eficiencia del servicio y el adecuado control municipal.
*12. **Recepcionar, registrar y procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA

asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley; al respecto, el numeral 17.1. del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre estableció como competencia de las municipalidades provinciales el de: "(...) *i)* ***Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito***".

Es decir, los gerentes de Tránsito y Seguridad Vial, Br. Ing. Aldo Eloy Tito Flores y Abog. Wilmer Sucno Torre Huaman, adicionalmente de tener credenciales de acceso al aplicativo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (solo tuvo credencial el Br. Ing. Aldo Eloy Tito Flores), de acuerdo a los documentos de gestión de la Entidad, también tenían como función la de supervisar las labores del personal a su cargo; no obstante, como se precisó, las papeletas de infracción de tránsito n.os 4729, 5526A, 4921, 6948, 5454 y 03305, fueron registradas como pagadas con recibos de caja que no corresponden, dando por concluido el procedimiento de cobro de papeletas de infracción de tránsito, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 8 292,00**.

Por lo expuesto, se debe precisar que, si bien es cierto el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito, otorga beneficios por reconocimiento voluntario del pago de las multas para determinadas infracciones de tránsito de las escalas: Leve (L),Grave (G), Muy Grave (M) como: Abonar el diecisiete (17%) por ciento del importe, previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; sin embargo, en el mismo artículo, prohíbe cualquier tipo de beneficio a las infracciones tipificadas como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31, M32 y M42, de acuerdo al Anexo I: "Cuadro de tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre", para luego dar por concluido el procedimiento administrativo y efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

En consecuencia, pese a que el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito no permite que se aplique beneficios a las sanciones por infracciones "Muy Graves" de los tipos: **M1**, **M2**, **M3**, M4, M5, **M6**, M7, M8, M9, M12, **M16**, **M17**, M20, M21, M23, **M28**, M29, M31, M32 y M42, los funcionarios y servidores de la Gerencia de Transporte y Circulación Vial, sin contar con un sustento técnico normativo emitieron autorizaciones de pago con montos menores a la escala establecida en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito", respecto de papeletas de infracción de tránsito de la escala Muy Grave M1, M2, M3, M6, M16, M17 y M28, durante el periodo 2018 y 2019, generando un perjuicio económico de **S/ 58 804,30**.

Asimismo, durante los periodos 2018 y 2020 se evidenció que existen papeletas de infracción de tránsito que fueron registradas como canceladas en el sistema Registro Nacional de Sanciones, con recibos de caja que corresponden a otros conceptos, concluyendo con ello el procedimiento administrativo de cobro, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 8 292,00**.

Los hechos antes comentados transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999.**

 "Artículo 15.- De las Autoridades Competentes
 Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda:
 (...)
 c) Las Municipalidades Provinciales:
 (...).

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.7 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre.

Competencias de gestión:
i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. (...)".

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 21 de abril de 2009 y modificatorias.**

"Artículo 5.- Competencias de las municipalidades provinciales
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
(...)
2) Competencias de gestión
(...) c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
(...)".

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1. Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el seto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. (...)".

- **Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018.**

"7. DISPOSICIONES GENERALES
7.1. El Registro Nacional de Sanciones, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativo sancionadores y las respectivas medidas preventivas.
7.3. El registro no constituye acto administrativo y ***la información consignada en él se presume completa y exacta****, salvo prueba en contrario.*

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8.1. El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. ***Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente****.*

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ **67 096,30**, que corresponde a la emisión de autorizaciones de pago con montos menores a la escala aplicable a las papeletas de infracciones de tránsito tipificadas como M1, M2, M3, M6, M16, M17 y M28, calificadas como Muy Graves (M) y sobre las cuales se prohíbe la aplicación de beneficios ante su reconocimiento voluntario (**S/ 58 804,30**); así como, el registro de pagado de papeletas de infracciones de tránsito Muy Graves, con recibos de caja emitidos por conceptos diferentes (**S/ 8 292,00**).

La situación descrita, fue originada por la actuación contraria a la normativa legal (leyes, reglamentos nacionales y directivas), por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, encargados de controlar las actividades administrativas correspondientes al cobro de papeletas de infracción de tránsito, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la Ley, permitiendo o emitiendo autorizaciones de pago con importes menores a los establecidos en la escala del Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito" del TUO del Reglamento Nacional de Transporte – Código de Tránsito durante los periodos 2018 y 2019; y, al haber registrado papeletas de infracción de tránsito como canceladas en el sistema Registro Nacional de Sanciones, con recibos de caja que corresponden a otros conceptos, durante los periodos 2018 y 2020.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que los señores Edgar Ramírez Mendoza, Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz y Wilmar Josue Segovia Medina acompañaron a sus comentarios y aclaraciones, documentación en copia simple; y, los señores Aldo Eloy Tito Flores, Yaquelin Loayza Miranda y Alicia Huamani Puma presentaron sus comentarios y aclaraciones sin adjuntar documentación adicional. De otro lado, los señores Wilmer Sucno Torre Huamán[48], Edelmira Phuyo Año, Justo Palma Chile y Julián Bernardo Torres Chávez no presentaron sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y avisos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Aldo Eloy Tito Flores,** identificado con DNI N° 40325604, gerente de Transporte y Seguridad Vial[49] de la Municipalidad Provincial de Anta, del 5 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, según las Resoluciones de Alcaldía n.os 567-2017-A/MPA-SG. y 570-2018-A/MPA-SG., de 5 de diciembre de 2017 y 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MPA de 21 de julio de 2022 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0381-02-001) **(Apéndice n.° 33)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Documento s/n de 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el señor Aldo Eloy Tito Flores, en condición de gerente de Transporte y Seguridad Vial, de acuerdo a los documentos de gestión, tenía como función supervisar las labores del personal a su cargo; sin embargo, emitió los informes n.os 32, 50, 79, 103, 0126, 0163, 0168, 0169, 0180 y 0198-2018-MPA/GTTSV/AETF de 2 de febrero, 2 de marzo, 6 de abril, 7 de mayo, 4 de junio, 20 de julio, 3 de agosto, 7 de agosto, 21 de setiembre y 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, en cuyo asunto señaló: *"Información de Recaudación de Ingreso de Dinero por parte de la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial"*, precisando en el detalle de los rubros recaudados, el *"Pago de papeletas de infracción de tránsito"*; al respecto, sin realizar mayor observación, en los informes n.os 50, 103, 0126 y 0163-2018-MPA/GTTSV/AETF de 2 de marzo, 7 de mayo, 4 de junio y 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)** hizo referencia, entre otros, al código de infracción, autorización de pago

[48] Cabe precisar que Wilmer Sucno Torre Huamán no presentó sus comentarios o aclaraciones; sin embargo, en el **Apéndice n.° 33** se incluyó el documento s/n que el citado señor presentó al momento de entregársele la cédula de notificación, él que viene a ser su respuesta a un requerimiento de información que con anterioridad se le solicitó.

[49] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

(N° recibo GTTSV), recibos de caja e importe pagado, los que fueron pagados en mérito a las autorizaciones de pago n.° 4568, 5059, 5075, 5147, 5149 y 5250 **(Apéndice n.° 16)**, que corresponden a papeletas de tránsito de la escala muy grave, sobre las cuales, sin contar con sustento técnico normativo, se autorizó su pago con importes menores a los establecidos en la escala aplicable.

Es así que, durante su periodo de gestión, permitió que servidores a su cargo emitieron las Autorizaciones de Pago n.° 4502, 4568, 5059, 5075, 5147, 5149, 5250, 5690, 5718, 5724, 5743, 5959, 5958 y 5963 **(Apéndice n.° 16)**, a las papeletas de infracción de tránsito n.° 4533, 1434, 6034, 5810, 5566, 6058, 5871, 6941, 6945, 6641, 6937, 7152, 7151, 1559[50] y 6979 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente, de la escala "Muy Grave" codificadas como M1, M2, M3, M6, M16, M17 y M28 que no cuentan con ningún tipo de beneficio, con importes menores a los establecidos en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito", para luego dar por concluido el procedimiento administrativo y efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), generando un perjuicio económico de **S/ 27 093,80.**

De otro lado, adicionalmente de tener credencial de acceso al aplicativo Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a los documentos de gestión de la Entidad, como se precisó, también tenía como función supervisar las labores del personal a su cargo; no obstante, permitió que servidor a su cargo registró como canceladas las papeletas de infracción de tránsito n.os 4729, 5526A, 4921, 6948 y 5454, que fueron registradas como pagadas con recibos de caja n.° 135850, 137872, 138751,139251 y 139291, cuyos conceptos no corresponden a las precitadas papeletas de infracción, dando por concluido el procedimiento de cobro de papeletas de infracción de tránsito y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 6 142,00**.

Con su actuar transgredió la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en sus artículos 15° y 17°; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario[51], en sus artículos 5° y 336°[52], que establece beneficios ante el reconocimiento voluntario de la infracción, no obstante precisa que: *"(...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. (...)"*; asimismo, la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones"[53],

[50] No se ubicó su autorización de pago, pero si el recibo de caja n.° 141717 de 10 de diciembre de 2018.

[51] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

[52] Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 21 de abril de 2009 y modificatorias, establece que:

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

(...)

***3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo** ante la **unidad orgánica** o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*

[53] Aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018.

que en sus numerales 7[54] y 8[55] estableció que ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente.

Los hechos expuestos evidencian que el señor Aldo Eloy Tito Flores, incumplió las funciones de su cargo como gerente de Transporte y Seguridad Vial, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones, estableció en su artículo 150[56] que la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial tiene como función la de programar, dirigir y **controlar las acciones de transporte y seguridad vial**; **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia**; así también, **controlar** el servicio público de transporte urbano e interurbano de la jurisdicción **de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**.
- Manual de Organización y Funciones, precisó las funciones[57] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, siendo entre ellas las de programar, dirigir y **supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia**, **gerenciar los procesos administrativos a su cargo** y supervisar el normal cumplimiento de las funciones de las subgerencias u otros órganos que la conforman, así como **supervisar la documentación que ingresa** al sistema de trámite documentario **y otros sistemas informativos**, debiendo **supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos**.
- Manual de Perfil de Puestos también detalló las funciones[58] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, estableciendo entre ellas la de recepcionar, registrar y **procesar las papeletas**

[54] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018, estableció que:
"7. DISPOSICIONES GENERALES
7.1. El Registro Nacional de Sanciones, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativo sancionadores y las respectivas medidas preventivas.
7.3. El registro no constituye acto administrativo y ***la información consignada en él se presume completa y exacta****, salvo prueba en contrario".*

[55] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018, estableció que:
"8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8.1. El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. ***Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente".***

[56] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015, estableció que:
"Artículo 150.- *Son funciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial*
1. ***Programar, dirigir y controlar las acciones de Transporte y Seguridad Vial.***
2. Planificar, organizar, ejecutar, ***supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia.***
(…) 5. Planificar, organizar, coordinar, ***controlar****, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de la jurisdicción, de* ***conformidad con las leyes y reglamentos nacionales****.*
(...) 11. Supervisar el servicio público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito.
12. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte urbano e interprovincial, dentro de las competencias de la jurisdicción.
13. Normar y regular el transporte público y otorgar autorizaciones, licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.
14. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados (…)".

[57] Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, señaló que:
"Plaza n.° 120
(…)
Función Básica: Dirección, coordinación y supervisión de actividades especializadas de los sistemas administrativos de apoyo de una entidad.
Funciones Típicas:
1. ***Programar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia*** *y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas, proyectos y/o actividades concernientes a la regulación del transporte provincial, circulación y seguridad vial.*
3. ***Gerenciar los procesos administrativos a su cargo y supervisar el normal cumplimiento de las funciones*** *y de los procedimientos de las Sub Gerencias u otros órganos que la conformen.*
21. ***Supervisar la documentación*** *que ingresa al Sistema de Trámite Documentario-SISTRAM* ***y otros sistemas informativos de su competencia como herramienta de gestión municipal; asimismo supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos.***

[58] Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, estableció que:
"GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
(…) Nombre de puesto: Gerente de Transporte y Seguridad Vial

de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley; al respecto, el numeral 17.1. del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre estableció como competencia de las municipalidades provinciales el de: "(...) *i)* ***Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito***".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Edgar Ramírez Mendoza,** identificado con DNI N° 24000961, gerente de Transporte y Seguridad Vial[59] de la Municipalidad Provincial de Anta, del 2 de enero de 2019 al 10 de abril de 2019, según las Resoluciones de Alcaldía n.os 009-2019-A/MPA –SG y 120-2019-MPA-SG., de 2 de enero y 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MPA de 21 de julio de 2022 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0381-02-001) **(Apéndice n.° 33)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Carta n.° 002-2022-ERM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el señor Edgar Ramírez Mendoza, en condición de gerente de Transporte y Seguridad Vial, de acuerdo a los documentos de gestión, tenía como función supervisar las labores del personal a su cargo; sin embargo, emitió los informes n.os 017 y 021-GTTSV/MPA-2019/ERM de 19 de febrero y 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, cuyo asunto señaló: *"Informe de recaudación (...) en la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial"*, precisando en el detalle de los rubros recaudados *"Pago de papeletas de infracción de tránsito"*; al respecto, sin realizar mayor observación, en el informe n.° 021-GTTSV/MPA-2019/ERM de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)** hizo referencia, entre otros, al número de recibo de caja (N° de recibo de pago), fecha e importe pagado, el que fue pagado en mérito a la autorización de pago n.° 6137 **(Apéndice n.° 16)**, que corresponde a una papeleta de tránsito de la escala muy grave, sobre la cual, sin contar con sustento técnico normativo, se autorizó su pago con un importe menor al establecido en la escala aplicable.

 Es así que, durante su periodo de gestión, permitió que servidor a su cargo emitió la Autorización de Pago n.° 6137 **(Apéndice n.° 16)** a la papeleta de infracción de tránsito n.° 323-A **(Apéndice n.° 12)** de la escala "Muy Grave" codificada como M3 que no cuenta con ningún tipo de beneficio, con un importe menor al establecido en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito", para luego dar por concluido el procedimiento administrativo y efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), generando un perjuicio económico de **S/ 1 892,50.**

(...)
FUNCIONES DEL PUESTO:
2. Planificar, regular, dirigir y supervisar la administración de los servicios de transporte y tránsito terrestre urbano e interurbano de pasajeros y de mercancías o de carga, de competencia de la municipalidad.
6. Controlar y verificar el cumplimiento de los reglamentos del servicio público de transporte de pasajeros y demás disposiciones vigentes, imponiendo las sanciones correspondientes, en salvaguarda de los usuarios, la eficiencia del servicio y el adecuado control municipal.
12. Recepcionar, registrar y procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley.

[59] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

Con su actuar transgredió la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en sus artículos 15° y 17°; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario[60], en sus artículos 5° y 336°[61], que establece beneficios ante el reconocimiento voluntario de la infracción, no obstante precisa que: *"(...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. (...)".*

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Edgar Ramírez Mendoza, incumplió las funciones de su cargo como gerente de Transporte y Seguridad Vial, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones, estableció en su artículo 150[62] que la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial tiene como función la de programar, dirigir y **controlar las acciones de transporte y seguridad vial**; **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia**; así también, **controlar** el servicio público de transporte urbano e interurbano de la jurisdicción **de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**.
- Manual de Organización y Funciones, precisó las funciones[63] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, siendo entre ellas las de programar, dirigir y **supervisar las actividades**

[60] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

[61] Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 21 de abril de 2009 y modificatorias, establece que:
*"**Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.***
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.
Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.
1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.
2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
(...)
***3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo** ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*

[62] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015, estableció que:
*"**Artículo 150.-** Son funciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial*
*1. **Programar, dirigir y controlar las acciones de Transporte y Seguridad Vial.***
*2. Planificar, organizar, ejecutar, **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia.***
*(...) 5. Planificar, organizar, coordinar, **controlar**, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de la jurisdicción, de **conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**.*
(...) 11. Supervisar el servicio público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito.
12. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte urbano e interprovincial, dentro de las competencias de la jurisdicción.
13. Normar y regular el transporte público y otorgar autorizaciones, licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.
14. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados (...)".

[63] Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, señaló que:
*"**Plaza n.° 120***
(...)
Función Básica: Dirección, coordinación y supervisión de actividades especializadas de los sistemas administrativos de apoyo de una entidad.
Funciones Tipicas:
*1. **Programar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia** y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas, proyectos y/o actividades concernientes a la regulación del transporte provincial, circulación y seguridad vial.*
*3. **Gerenciar los procesos administrativos a su cargo y supervisar el normal cumplimiento de las funciones** y de los procedimientos de las Sub Gerencias u otros órganos que la conformen.*

técnico-administrativas de la Gerencia, gerenciar los procesos administrativos a su cargo y supervisar el normal cumplimiento de las funciones de las subgerencias u otros órganos que la conforman, así como **supervisar la documentación que ingresa** al sistema de trámite documentario **y otros sistemas informativos**, debiendo **supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos**.

- Manual de Perfil de Puestos también detalló las funciones[64] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, estableciendo entre ellas la de recepcionar, registrar y **procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley**; al respecto, el numeral 17.1. del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre estableció como competencia de las municipalidades provinciales el de: "(...) *i) **Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito***".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Julián Bernardo Torres Chávez,** identificado con DNI N° 24366776, gerente encargado de Transporte y Seguridad Vial[65] de la Municipalidad Provincial de Anta, del 11 de abril de 2019 a 23 de abril de 2019, según Memorándum n.° 0121-2019-RGH/MPA de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 010-2022-OCI-SCE-MPA de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)** se le notificó el Pliego de Hechos, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, el señor Julián Bernardo Torres Chávez, en condición de gerente encargado de Transporte y Seguridad Vial, de acuerdo a los documentos de gestión, tenía como función supervisar las labores del personal a su cargo; sin embargo, durante su gestión permitió que personal a su cargo emita la Autorización de Pago n.° 6537 **(Apéndice n.° 16)**, a la papeleta de infracción de tránsito n.° 8045 **(Apéndice n.° 12)** tipificada como "Muy Grave" (M2) que no cuentan con ningún tipo de beneficio, con un importe menor al establecido en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito", para luego dar por concluido el procedimiento administrativo y efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y generando un perjuicio económico de **S/ 1 890,00**.

*21. **Supervisar la documentación** que ingresa al Sistema de Trámite Documentario-SISTRAM **y otros sistemas informativos de su competencia como herramienta de gestión municipal; asimismo supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos.***

[64] Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, estableció que:
*"**GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL***
(...) Nombre de puesto: Gerente de Transporte y Seguridad Vial
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO:
2. Planificar, regular, dirigir y supervisar la administración de los servicios de transporte y tránsito terrestre urbano e interurbano de pasajeros y de mercancías o de carga, de competencia de la municipalidad.
6. Controlar y verificar el cumplimiento de los reglamentos del servicio público de transporte de pasajeros y demás disposiciones vigentes, imponiendo las sanciones correspondientes, en salvaguarda de los usuarios, la eficiencia del servicio y el adecuado control municipal.
*12. **Recepcionar, registrar y procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley.***

[65] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

Con su actuar transgredió la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en sus artículos 15° y 17°; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario[66], en sus artículos 5° y 336°[67], que establece beneficios ante el reconocimiento voluntario de la infracción, no obstante precisa que: *"(...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. (...)".*

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Julián Bernardo Torres Chávez, incumplió las funciones de su cargo como gerente de Transporte y Seguridad Vial, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones, estableció en su artículo 150[68] que la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial tiene como función la de programar, dirigir y **controlar las acciones de transporte y seguridad vial**; **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia**; así también, **controlar** el servicio público de transporte urbano e interurbano de la jurisdicción **de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**.
- Manual de Organización y Funciones, precisó las funciones[69] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, siendo entre ellas las de programar, dirigir y **supervisar las actividades**

[66] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

[67] Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 21 de abril de 2009 y modificatorias, establece que:

*"**Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.***
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.
Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.
1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.
2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
(...)
***3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo** ante la **unidad orgánica** o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*

[68] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015, estableció que:

*"**Artículo 150.-** Son funciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial*
1. Programar, dirigir y controlar las acciones de Transporte y Seguridad Vial.
*2. Planificar, organizar, ejecutar, **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia.***
*(...) 5. Planificar, organizar, coordinar, **controlar**, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de la jurisdicción, de **conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**.*
(...) 11. Supervisar el servicio público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito.
12. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte urbano e interprovincial, dentro de las competencias de la jurisdicción.
13. Normar y regular el transporte público y otorgar autorizaciones, licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.
14. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados (...)".

[69] Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, señaló que:

*"**Plaza n.° 120***
(...)
Función Básica: Dirección, coordinación y supervisión de actividades especializadas de los sistemas administrativos de apoyo de una entidad.
Funciones Típicas:
***1. Programar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia** y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas, proyectos y/o actividades concernientes a la regulación del transporte provincial, circulación y seguridad vial.*
*3. **Gerenciar los procesos administrativos a su cargo y supervisar el normal cumplimiento de las funciones** y de los procedimientos de las Sub Gerencias u otros órganos que la conformen.*
*21. **Supervisar la documentación** que ingresa al Sistema de Trámite Documentario-SISTRAM **y otros sistemas informativos de su competencia como herramienta de gestión municipal; asimismo supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos.***

técnico-administrativas de la Gerencia, gerenciar los procesos administrativos a su cargo y supervisar el normal cumplimiento de las funciones de las subgerencias u otros órganos que la conforman, así como **supervisar la documentación que ingresa** al sistema de trámite documentario **y otros sistemas informativos**, debiendo **supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos**.

- Manual de Perfil de Puestos también detalló las funciones[70] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, estableciendo entre ellas la de recepcionar, registrar y **procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley**; al respecto, el numeral 17.1. del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre estableció como competencia de las municipalidades provinciales el de: "(...) *i)* ***Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito***".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz,** identificado con DNI N° 23817518, gerente/jefe de Transporte y Seguridad Vial[71] de la Municipalidad Provincial de Anta, del 24 de abril de 2019 a 31 de diciembre de 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 133-2019-A/MPA -A/C, 196-2019-MPA -R/C de 24 de abril y 3 de junio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 0035-2019-URH/OGA-MPA., de 8 de julio de 2019 y Addenda de prorroga al contrato administrativo de servicios n.° 035-2019-JURRHH-MPA, de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-MPA de 21 de julio de 2022 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0381-02-001) **(Apéndice n.° 33)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Carta n.° 02-2022 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el señor Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz, en condición de gerente/jefe de Transporte y Seguridad Vial, de acuerdo a los documentos de gestión, tenía como función supervisar las labores del personal a su cargo; sin embargo, emitió los informes n.os 049 y 060-GTTSV/MPC-2019 de 15 y 30 mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, en cuyo asunto señaló: *"Informe de recaudación (...) en la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial"*, precisando en el detalle de los rubros recaudados *"Pago de papeletas de infracción de tránsito"*; al respecto, sin realizar mayor observación, en el informe n.° 049-GTTSV/MPC-2019 de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, adjuntó reportes que cuentan con su visto, donde se hizo referencia, entre otros, al número de recibo de caja (N° de recibo de pago), fecha e importe pagado, el que fue pagado en mérito a la autorización de pago n.° 6537 **(Apéndice**

[70] Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, estableció que:
*"**GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL***
(...) Nombre de puesto: Gerente de Transporte y Seguridad Vial
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO:
2. Planificar, regular, dirigir y supervisar la administración de los servicios de transporte y tránsito terrestre urbano e interurbano de pasajeros y de mercancías o de carga, de competencia de la municipalidad.
6. Controlar y verificar el cumplimiento de los reglamentos del servicio público de transporte de pasajeros y demás disposiciones vigentes, imponiendo las sanciones correspondientes, en salvaguarda de los usuarios, la eficiencia del servicio y el adecuado control municipal.
*12. **Recepcionar, registrar y procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley.***

[71] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

n.° 16), que corresponde a una papeleta de tránsito de la escala muy grave, sobre las cuales, sin contar con sustento técnico normativo, se autorizó su pago con un importe menor al establecido en la escala aplicable.

Es así que, durante su periodo de gestión, permitió que servidores a su cargo emitieran las Autorizaciones de Pago n.° 6737, 6858, 6898, 6929, 6930, 7097, 7161, 7165, 7189, 7191, 7217, 7298 y 7473 **(Apéndice n.° 16)** a papeletas de infracción de tránsito n.° 8095, 8361, 8274, 8387A, 8388A, 8264A, 8265-A, 8283A, 8266A, 84B, 1888, 28-B y 261-B **(Apéndice n.° 12)** de la escala "Muy Grave" codificadas como M1, M2, M3 y M16 que no cuentan con ningún tipo de beneficio, con importes menores a los establecidos en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito", para luego dar por concluido el procedimiento administrativo y efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y generando un perjuicio económico de **S/ 27 928,00**.

Con su actuar transgredió la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en sus artículos 15° y 17°; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario[72], en sus artículos 5° y 336°[73], que establece beneficios ante el reconocimiento voluntario de la infracción, no obstante precisa que: *"(...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. (...)".*

Los hechos expuestos evidencian que el señor Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz, incumplió las funciones de su cargo como gerente de Transporte y Seguridad Vial, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones, estableció en su artículo 150[74] que la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial tiene como función la de programar, dirigir y **controlar las**

[72] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

[73] Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 21 de abril de 2009 y modificatorias, establece que:

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

(...)

***3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo** ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*

[74] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015, estableció que:

***"Artículo 150.-** Son funciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial*

1. Programar, dirigir y controlar las acciones de Transporte y Seguridad Vial.

*2. Planificar, organizar, ejecutar, **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia.***

*(...) 5. Planificar, organizar, coordinar, **controlar**, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de la jurisdicción, de **conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.***

(...) 11. Supervisar el servicio público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito.

12. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte urbano e interprovincial, dentro de las competencias de la jurisdicción.

13. Normar y regular el transporte público y otorgar autorizaciones, licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.

acciones de transporte y seguridad vial; **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia**; así también, **controlar** el servicio público de transporte urbano e interurbano de la jurisdicción **de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**.

- Manual de Organización y Funciones, precisó las funciones[75] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, siendo entre ellas las de programar, dirigir y **supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia**, **gerenciar los procesos administrativos a su cargo** y supervisar el normal cumplimiento de las funciones de las subgerencias u otros órganos que la conforman, así como **supervisar la documentación que ingresa** al sistema de trámite documentario **y otros sistemas informativos**, debiendo **supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos**.
- Manual de Perfil de Puestos también detalló las funciones[76] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, estableciendo entre ellas la de recepcionar, registrar y **procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley**; al respecto, el numeral 17.1. del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre estableció como competencia de las municipalidades provinciales el de: "(...) *i)* ***Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito***".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Yaquelin Loayza Miranda,** identificada con DNI N° 23862557, apoyo, responsable y gestor de Tramite Documentario de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial[77] de la Municipalidad Provincial de Anta, 3 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018, según Contrato de locación de servicios n.° 0062, 00137, 00213, 00291, 00406, 00462, 00691, 00738 y 076-2018-URRHH-MPA, de 3 de enero, 1

14. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados (...)".

[75] Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, señaló que:
"Plaza n.° 120
(...)
Función Básica: Dirección, coordinación y supervisión de actividades especializadas de los sistemas administrativos de apoyo de una entidad.
Funciones Típicas:
1. ***Programar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia*** *y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas, proyectos y/o actividades concernientes a la regulación del transporte provincial, circulación y seguridad vial.*
3. ***Gerenciar los procesos administrativos a su cargo y supervisar el normal cumplimiento de las funciones*** *y de los procedimientos de las Sub Gerencias u otros órganos que la conformen.*
21. ***Supervisar la documentación*** *que ingresa al Sistema de Trámite Documentario-SISTRAM* ***y otros sistemas informativos de su competencia como herramienta de gestión municipal; asimismo supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos.***

[76] Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, estableció que:
"GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
(...) Nombre de puesto: Gerente de Transporte y Seguridad Vial
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO:
2. Planificar, regular, dirigir y supervisar la administración de los servicios de transporte y tránsito terrestre urbano e interurbano de pasajeros y de mercancías o de carga, de competencia de la municipalidad.
6. Controlar y verificar el cumplimiento de los reglamentos del servicio público de transporte de pasajeros y demás disposiciones vigentes, imponiendo las sanciones correspondientes, en salvaguarda de los usuarios, la eficiencia del servicio y el adecuado control municipal.
12. ***Recepcionar, registrar y procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley.***

[77] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

de febrero de 2018, 1 de marzo, 2 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de agosto, 3 de septiembre y 3 diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-MPA de 21 de julio de 2022 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0381-02-001) **(Apéndice n.° 33)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Documento s/n de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, la señora Yaquelin Loayza Miranda, en condición de apoyo, responsable y gestor de Tramite Documentario de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial emitió las autorizaciones de pago n.° 4502, 5075, 5059, 5147, 5149, 5690, 5718, 5743, 5958, 5959 y 5963 **(Apéndice n.° 16)**, a través de los cuales, sin ningún sustento técnico normativo, consignó montos menores a la escala aplicable a las infracciones tipificadas como "Muy Graves" M1, M2, M3, M6, M16, M17 y M28, que no contaban con ningún tipo de beneficio; escala que se encontraba establecida en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito"; siendo que consecuentemente, el infractor realizaba el pago del monto autorizado, emitiéndosele su recibo de caja que fue registrado en el aplicativo Registro Nacional de Sanciones, dando por concluido el procedimiento de cobro de las papeletas de infracción de tránsito y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 19 500,40**.

Adicionalmente, con su credencial[78] de acceso al aplicativo Registro Nacional de Sanciones **(Usuario: MP_ANTA_07) (Apéndice n.° 11)**, se ha registrado las papeletas de infracción de tránsito n.[os] 4729, 5526A, 4921, 6948 y 5454 **(Apéndice n.° 26)** con tipos de infracción muy grave, por los cuales se registró en el aplicativo Registro Nacional de Sanciones su cancelación con recibos de caja n.° 135850, 137872, 138751, 139251 y 139291 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo concepto no corresponde a las citadas papeletas de infracción, dando por concluido el procedimiento de cobro de las papeletas de infracción de tránsito, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 6 142,00**.

Con su actuar transgredió la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en sus artículos 15° y 17°; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario[79], en sus artículos 5° y 336°[80], que establece beneficios ante el reconocimiento voluntario de la infracción, no obstante precisa que: *"(...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28,*

[78] Cabe indicar que, la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones"[78], establece que: *"7.9. **El usuario y clave otorgados tienen carácter de personal e intransferible**, debiendo los usuarios tomar las medidas de seguridad correspondientes. El uso inadecuado del usuario y contraseña acarrea las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes"*. Asimismo, señala que: *"8.1. El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. **Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente**"*.

[79] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

[80] Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 21 de abril de 2009 y modificatorias, establece que:

*"**Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.***

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

(...)

***3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo** ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*

M29, M31, M32 y M42. (...)"; asimismo, la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones"[81], que en sus numerales 7[82] y 8[83] estableció que ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente.

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Alicia Huamani Puma,** identificada con DNI N° 70080830, digitadora de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial[84] de la Municipalidad Provincial de Anta, del 6 de junio de 2018 a 31 de agosto de 2018, según Contrato de locación de servicios n.° 00451, 00615 y 00692-2018-URRHH-MPA, de 1 de junio, 2 de julio y 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 32),** a quien mediante Cédula de Notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-MPA de 21 de julio de 2022 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0381-02-001) **(Apéndice n.° 33)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Documento s/n de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, la señora Alicia Huamani Puma en su condición de digitadora de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial emitió la autorización de pago n.° 5250 **(Apéndice n.° 16)** de la papeleta

[81] Aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018.

[82] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018, estableció que:
"7. DISPOSICIONES GENERALES
7.1. El Registro Nacional de Sanciones, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativo sancionadores y las respectivas medidas preventivas.
7.3. El registro no constituye acto administrativo y ***la información consignada en él se presume completa y exacta****, salvo prueba en contrario".*

[83] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018, estableció que:
"8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8.1. El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. ***Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente"****.*

[84] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

de infracción n.° 5871 **(Apéndice n.° 12),** a través de la cual sin ningún sustento técnico normativo consignó un monto menor a la escala aplicable a las infracciones tipificadas como "Muy Graves" (M3), que no contaban con ningún tipo de beneficio; escala que se encontraba establecida en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito"; siendo que consecuentemente, el infractor realizaba el pago del monto autorizado, emitiéndosele su recibo de caja que fue registrado en el aplicativo Registro Nacional de Sanciones, dando por concluido el procedimiento de cobro de las papeletas de infracción de tránsito, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 867,50**.

Con su actuar transgredió la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en sus artículos 15° y 17°; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario[85], en sus artículos 5° y 336°[86], que establece beneficios ante el reconocimiento voluntario de la infracción, no obstante precisa que: *"(...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. (...)".*

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

[85] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

[86] Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 21 de abril de 2009 y modificatorias, establece que:

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

(...)

***3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo** ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*

7. **Wilmar Josue Segovia Medina,** identificado con DNI N° 44151362, responsable de emisión de licencias de conducir y tarjetas de circulación de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial[87] de la Municipalidad Provincial de Anta, del 2 de julio de 2018 al 30 de noviembre de 2018, según Contrato de locación de servicios n.° 00614, 00693 y 00739-2018-URRHH-MPA, de 1 de junio, 2 de julio, 1 de agosto y 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 006-2022-OCI-SCE-MPA de 21 de julio de 2022 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0381-02-001) **(Apéndice n.° 33)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Documento s/n de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el señor Wilmar Josue Segovia Medina, en condición de digitador y responsable de emisión de licencias de conducir y tarjetas de circulación de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, emitió la autorización de pago n.° 5724 **(Apéndice n.° 16)** de la papeleta de infracción n.° 6641 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual, sin ningún sustento técnico normativo, consignó un monto menor a la escala aplicable a la infracción tipificada como "Muy Grave" (M3), que no contaba con ningún tipo de beneficio; escala que se encontraba establecida en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito"; siendo que consecuentemente, el infractor realizó el pago del monto autorizado, emitiéndosele su recibo de caja que fue registrado en el aplicativo Registro Nacional de Sanciones, dando por concluido el procedimiento de cobro de las papeletas de infracción de tránsito y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 867,50**.

 Con su actuar transgredió la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en sus artículos 15° y 17°; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario[88], en sus artículos 5° y 336°[89], que establece beneficios ante el reconocimiento voluntario de la infracción, no obstante precisa que: *"(...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. (...)".*

 De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El*

[87] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

[88] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

[89] Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 21 de abril de 2009 y modificatorias, establece que:

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

(...)

***3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo** ante la **unidad orgánica** o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*

servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Edelmira Phuyo Año,** identificada con DNI N° 40401374 asistente administrativa de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial[90] de la Municipalidad Provincial de Anta, del 20 de febrero de 2019 a 28 de febrero de 2021, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2019, Adendas de prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-JURRHH-MPA, de 31 de mayo, 28 de agosto y de 31 de diciembre de 2019, y Prorrogas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-JURRHH-MPA, de 31 de marzo y 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 007-2022-OCI-SCE-MPA de 21 de julio de 2022 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0381-02-001) **(Apéndice n.° 33)** se le notificó el Pliego de Hechos, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, la señora Edelmira Phuyo Año, en condición de asistente administrativa de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, emitió las autorizaciones de pago n.os 6929, 6930, 7189, 7161, 7165, 7191 y 7298 **(Apéndice n.° 16)** de las papeletas de infracción n.os 8387A, 8388A, 8265-A, 8283A, 8266A, 84B y 28-B, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, a través de las cuales sin ningún sustento técnico normativo, consignó montos menores a la escala aplicable a las infracciones tipificadas como "Muy Graves" (M1, M2, M3 y M16), que no contaban con ningún tipo de beneficio; escala que se encontraba establecida en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito"; siendo que consecuentemente, los infractores realizaron el pago del monto autorizado, emitiéndosele sus recibos de caja que fueron registrados en el aplicativo Registro Nacional de Sanciones, dando por concluido el procedimiento de cobro de las papeletas de infracción de tránsito y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 13 818,00**.

 Con su actuar transgredió la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en sus artículos 15° y 17°; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario[91], en sus artículos 5° y 336°[92], que establece beneficios ante el reconocimiento voluntario

[90] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

[91] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

[92] Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 21 de abril de 2009 y modificatorias, establece que:
"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

de la infracción, no obstante precisa que: *"(...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. (...)"*.

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **Wilmer Sucno Torre Huamán,** identificado con DNI N° 23995063, gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial [93] de la Municipalidad Provincial de Anta, del 16 de junio de 2020 a 30 de diciembre de 2020, según las Resoluciones de Alcaldía n.os 101 y 225-2020-MPA/SG de 16 de junio y 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 008-2022-OCI-SCE-MPA de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)** se le notificó el Pliego de Hechos, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el señor Wilmer Sucno Torre Huamán, en condición de gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de acuerdo a los documentos de gestión, tenía como función supervisar las labores del personal a su cargo; sin embargo, permitió que servidor a su cargo registre como cancelado la

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

(...)

***3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo** ante la **unidad orgánica** o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*

[93] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

papeleta de infracción de tránsito n.° 03305 **(Apéndice n.° 26)**, la que fue registrada como pagada con el recibo de caja n.° 9751 **(Apéndice n.° 27)** cuyo concepto no corresponde a la precitada papeleta de tránsito, dando por concluido el procedimiento de cobro de papeletas de infracción de tránsito, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 150,00**.

Con su actuar transgredió la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones"[94], que en sus numerales 7[95] y 8[96] estableció que ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente.

Los hechos expuestos evidencian que el señor Wilmer Sucno Torre Huamán, incumplió las funciones de su cargo como gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones, estableció en su artículo 163[97] que la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial tiene como función la de programar, dirigir y **controlar las acciones de transporte y seguridad vial**; **supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia**; así también, **controlar** el servicio público de transporte urbano e interurbano de la jurisdicción **de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**.
- Manual de Organización y Funciones, precisó las funciones[98] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, siendo entre ellas las de programar, dirigir y **supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia**, **gerenciar los procesos administrativos a su**

[94] Aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018.

[95] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018, estableció que:

"7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. El Registro Nacional de Sanciones, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativo sancionadores y las respectivas medidas preventivas.

7.3. El registro no constituye acto administrativo y ***la información consignada en él se presume completa y exacta****, salvo prueba en contrario".*

[96] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018, estableció que:

"8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. ***Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente".***

[97] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019, estableció que:

*"**Artículo 163.-** Son funciones de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial:*

1. ***Programar, dirigir y controlar las acciones de Transporte y Seguridad Vial.***

2. Planificar, organizar, ejecutar, ***supervisar y evaluar los trabajos relacionados a las actividades de tránsito y circulación vial de la provincia.***

(…) 5. Planificar, organizar, coordinar, ***controlar****, normas y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de la jurisdicción, de* ***conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.***

(...) 11. Supervisar el servicio público de transporte urbano detectando infracciones y la imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito.

12. Controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte urbano e interprovincial, dentro de las competencias de la jurisdicción.

13. Normar y regular el transporte público y otorgar autorizaciones, licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.

14. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados (…)".

[98] Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, señaló que:

*"**Plaza n.° 120***

(…)

Función Básica: Dirección, coordinación y supervisión de actividades especializadas de los sistemas administrativos de apoyo de una entidad.

Funciones Típicas:

1. ***Programar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas de la Gerencia*** *y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas, proyectos y/o actividades concernientes a la regulación del transporte provincial, circulación y seguridad vial.*

3. ***Gerenciar los procesos administrativos a su cargo y supervisar el normal cumplimiento de las funciones*** *y de los procedimientos de las Sub Gerencias u otros órganos que la conformen.*

21. ***Supervisar la documentación*** *que ingresa al Sistema de Trámite Documentario-SISTRAM* ***y otros sistemas informativos de su competencia como herramienta de gestión municipal; asimismo supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos.***

cargo y supervisar el normal cumplimiento de las funciones de las subgerencias u otros órganos que la conforman, así como **supervisar la documentación que ingresa** al sistema de trámite documentario **y otros sistemas informativos**, debiendo **supervisar que el personal a su cargo haga correcto uso de los mismos**.

- Manual de Perfil de Puestos también detalló las funciones[99] del gerente de Transporte y Seguridad Vial, estableciendo entre ellas la de recepcionar, registrar y **procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley**; al respecto, el numeral 17.1. del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre estableció como competencia de las municipalidades provinciales el de: "(...) *i)* ***Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito***".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

10. **Justo Palma Chile,** identificado con DNI N° 24390719, personal nombrado de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial[100] de la Municipalidad Provincial de Anta, del 27 de enero de 1992 a la fecha, según Resolución de Alcaldía n.° 019-92-CPA de 27 de enero de 1992 y Resolución de Alcaldía n.° 0248-2019-MPA/SG de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 009-2022-OCI-SCE-MPA de 21 de julio de 2022 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/0381-02-001) **(Apéndice n.° 33)** se le notificó el Pliego de Hechos, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, el señor Justo Palma Chile, en condición de personal nombrado de Transporte y Seguridad Vial, se le creó credencial[101] de acceso al aplicativo Registro Nacional de Sanciones, credencial **(Usuario: MP_ANTA_09) (Apéndice n.° 11)** con la cual se ha registrado la papeleta de infracción de tránsito n.° 03305 con tipo de infracción M03, en el aplicativo Registro Nacional de Sanciones, figurando su cancelación con el recibo de caja n.° 9751 de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo concepto no corresponde a la citada papeleta de infracción, dando por

[99] Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, estableció que:
*"**GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL***
(...) Nombre de puesto: Gerente de Transporte y Seguridad Vial
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO:
2. Planificar, regular, dirigir y supervisar la administración de los servicios de transporte y tránsito terrestre urbano e interurbano de pasajeros y de mercancías o de carga, de competencia de la municipalidad.
6. Controlar y verificar el cumplimiento de los reglamentos del servicio público de transporte de pasajeros y demás disposiciones vigentes, imponiendo las sanciones correspondientes, en salvaguarda de los usuarios, la eficiencia del servicio y el adecuado control municipal.
*12. **Recepcionar, registrar y procesar las papeletas de infracciones de tránsito impuestas en convenio con la Policía Nacional del Perú y asumir las facultades que al respecto le confiere la Ley.***

[100] En algunos documentos adicionalmente a denominarse como Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, también la denominaron como Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; no obstante, a fin de uniformizar la denominaremos **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de conformidad Manual de Organización de Funciones aprobado con aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015; siendo que para los documentos que se hayan emitido con posterioridad al 20 de diciembre de 2019, uniformaremos su denominación como **GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019.

[101] Cabe indicar que, la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones"[101], establece que: *"7.9. **El usuario y clave otorgados tienen carácter de personal e intransferible**, debiendo los usuarios tomar las medidas de seguridad correspondientes. El uso inadecuado del usuario y contraseña acarrea las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes"*. Asimismo, señala que: *"8.1. El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. **Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente**"*.

0046

concluido el procedimiento de cobro de la papeleta de infracción de tránsito y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 150,00.**

Con su actuar transgredió la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones"[102], que en sus numerales 7[103] y 8[104] estableció que ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente.

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores emitieron autorizaciones de pago con montos menores a la escala aplicable a papeletas de infracción de tránsito de la escala Muy Grave (M), durante el periodo de 2018 y 2019; asimismo, registraron la cancelación de papeletas de infracción de tránsito de la escala Muy Grave (M) con recibos de caja de distinto concepto en el periodo 2018 y 2020, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 67 096,30" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[102] Aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018.

[103] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018, estableció que:

"7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. El Registro Nacional de Sanciones, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativo sancionadores y las respectivas medidas preventivas.

7.3. El registro no constituye acto administrativo y ***la información consignada en él se presume completa y exacta****, salvo prueba en contrario".*

[104] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018, estableció que:

"8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. ***Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente".***

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores emitieron autorizaciones de pago con montos menores a la escala aplicable a papeletas de infracción de tránsito de la escala Muy Grave (M), durante el periodo de 2018 y 2019; asimismo, registraron la cancelación de papeletas de infracción de tránsito de la escala Muy Grave (M) con recibos de caja de distinto concepto en el periodo 2018 y 2020, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 67 096,30" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Anta, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Entidad, durante el periodo 2018 y 2019, permitieron y emitieron autorizaciones de pago con montos menores a la escala establecida en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito" correspondiente a las multas por infracciones de tránsito, calificadas como Muy Graves (M), codificadas como (M1, M2, M3, M6, M16, M17 y M28); asimismo, durante los periodos 2018 y 2020, papeletas por infracción de tránsito calificadas como Muy Graves (M) fueron registradas como canceladas teniendo como sustento recibos de caja que fueron emitidos por conceptos diferentes a las papeletas de infracción de tránsito.

 Los hechos descritos contravinieron los artículos 15° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los artículos 5° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias; numerales 7 y 8 de la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/1 de 8 de febrero de 2018.

 Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico por **S/ 67 096,30** que corresponde al monto que dejó de percibir la Entidad por la emisión de las autorizaciones de pago con importes menores a la escala aplicable a las multas de infracciones de tránsito calificadas como muy graves; así como, al registro de papeletas como cancelado con recibos de caja de distinto concepto, todo ello durante los periodos 2018 a 2020; y fue causada por la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, encargados de controlar las actividades administrativas correspondientes al cobro de papeletas de infracción de tránsito, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la Ley.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
OCI
IZCUCHACA

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 0783-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, que aprueba el "Manual de Procedimientos de la Municipalidad Provincial de Anta".

Apéndice n.° 5: Copia fedatada del Informe n.° 0361-GTTSV/MPA-2021 de 30 de noviembre de 2021, que contiene el informe n.° 071-GTTSV/MPA-2021 de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 6:
- Copia fedatada del documento s/n de 1 de junio de 2022, presentado por Yaquelin Loayza Miranda, incluye documentación en copia simple.
- Copia fedatada del Acta de Recopilación de Información n.° 002-2022/MPA de 14 de febrero de 2022, por el que se recopiló los informes n.os 006, 008, 009, 010, 011, 012, 014, 015, 016, 017 y 018-2018-YLM/RTD/GTSV/MPA de 28 de febrero, 13 de marzo, 10 de abril, 14 de mayo, 15 de agosto, 15 de agosto, 25 de setiembre, 16 de octubre, 6 de noviembre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 7:
- Copia fedatada del documento s/n de 1 de junio de 2022, presentado por Alicia Huamani Puna.
- Copia fedatada del Acta de Recopilación de Información n.° 004-2022/MPA de 11 de mayo de 2022 por el que se recopiló los informes n.os 001, 002, de 15 de agosto, 003 y 004-2018-GTTSV/MPA/AHP de 25 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia fedatada del documento s/n de 2 de junio de 2022 presentado por Wilmar Josue Segovia Medina, incluye documentación en copia simple.

Apéndice n.° 9: Copias fedatadas de las Cartas n.os 001 y 002-2022 recepcionadas el 28 de febrero de 2022 y 21 de junio de 2022, respectivamente, presentado por Edelmira Phuyo Año, incluye documentación en copia simple.

Apéndice n.° 10:
- Copia fedatada de la Carta s/n de 31 de mayo de 2022 presentada por Roger Huamán Ccahua, incluye documentación en copia simple.
- Documentos que acreditan al señor **Roger Huaman Ccahua**, como locador en los servicios de actualización de base de datos, elaboración de tarjetas únicas de circulación y como inspector de transporte de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:

- Copia fedatada de la Orden de Servicios n.° 00108 de 1 de marzo de 2019, contenida en el Comprobante de Pago n.° 55 de 26 de marzo de 2019, e incluye documentación fedatada.
- Copia fedatada de la Orden de Servicios n.° 00220 de 30 de abril de 2019, contenida en el Comprobante de Pago n.° 109 de 21 de mayo de 2019, e incluye documentación fedatada.
- Copia fedatada de la Orden de Servicios n.° 00434 de 16 de julio de 2019, contenida en el Comprobante de Pago n.° 201 de 7 de agosto de 2019, e incluye documentación fedatada.
- Copia fedatada de la Orden de Servicios n.° 00466 de 24 de julio de 2019, contenida en el Comprobante de Pago n.° 151 / 224 de 16 de agosto de 2019, e incluye documentación fedatada.
- Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0068-2019-URH/OGA-MPA., de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Copias fedatadas de las notificaciones electrónicas del MTC que incluyen en copias simples los Oficios n.os 21157 y 26066-2021-MTC/17.03 de 15 de setiembre y 9 de noviembre de 2021, mediante los cuales el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió reporte de papeletas de infracción de tránsito registrados como cancelados durante los periodos 2018 al 2020 (cada oficio incluye un CD).

Apéndice n.° 12: Copias fedatadas de los Oficios n.os 024 y 033-2022-GTTSV-JJG-MPA de 30 de mayo y 8 de junio de 2022, mediante el cual la Entidad remitió las papeletas de infracción de tránsito de la escala "Muy Grave", o en su defecto impresiones del Sistema de Consulta de Papeletas, incluye documentación fedatada y con vistos/suscritos.

Apéndice n.° 13: Copia fedatada del Informe n.° 086-ALAP-TESO-MPA-2021 de 23 de junio de 2021 y copia fedatada del Acta de Recopilación de Información n.° 001-2022-OCI/MPA de 28 de febrero de 2022, documentos por lo que se obtuvo los recibos de caja emitidos durante los periodos 2018 y 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedatada del Oficio n.° 018-2022-GTTSV-JJG-MPA de 3 de mayo de 2022 que contiene el Informe n.° 086-GTTSV/MPA-2022 de 3 de mayo de 2022, mediante el cual la Entidad remitió los números de recibo de caja que figuran en el aplicativo Registro Nacional de Sanciones.

Apéndice n.° 15: Copia fedatada del Oficio n.° 023-2022-GTTSV-JJG-MPA de 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Entidad remitió:

- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia n.° 012/2016-MPA-GTSV de 12 de abril de 2016.
- Copias fedatadas de la Resolución de Gerencial n.° 009/2016-MPA-GTTSV de 11 de abril de 2016, y Resolución de Gerencial n.° 001-2019-ANUL-MPA-GTTSV de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia fedatada del Oficio n.° 019-2022-GTTSV-JJG-MPA de 10 de mayo de 2022 y Acta de Recopilación de Información n.° 003-2022-OCI/MPA de 3 de mayo de 2022, mediante los cuales la Entidad remitió las "Autorizaciones de Pago".

Apéndice n.° 17:

- Copia fedatada del Oficio n.° 158-2021-GM/MPA. de 11 de junio de 2021 que incluye copia simple del informe n.° 079-2021-HJTG-SGRH-GAF/MPA de 9 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

- Copias fedatadas de los oficios n.os 005 y 009-2022-HJTG-SGRRHH-GAF/MPA, recepcionado el 13 de mayo y 14 de junio de 2022, documentos con los cuales RRHH remitió el listado del vínculo laboral de los servidores.

Apéndice n.° 18:
- Copia fedatada del Oficio n.° 008-2022-OCI/MPA de 26 de mayo de 2022.
- Documentos que acreditan a la señora **Maryluz Kali Ayma**, en el cargo de auxiliar administrativo de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
 - Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0067-2019-URH/OGA-MPA., de 9 de setiembre de 2019.
 - Copia fedatada de la Addenda de prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2019 -JURRHH - MPA, de 29 de noviembre de 2019.
 - Copia fedatada de la Planilla del personal CAS (D.L. 1057) correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020.
 - Copia fedatada de la Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067 - 2019-JURRHH-MPA, de 31 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 19:
- Copia fedatada del documento s/n de 26 de mayo de 2022 presentado por Br. Ing. Aldo Eloy Tito Flores, incluye documentación en copia simple.
- Copia fedatada del Acta de Recopilación de Información n.° 005-2022-OCI/MPA de 27 de mayo de 2022, por el que se recopiló los informes n.os 32-GTTSV-2018/MPA/AETF, 50, 79, 103, 0126, 0163, 0168, 0169, 0180 y 0198-2018-MPA/GTTSV/AETF de 2 de febrero, 2 de marzo, 6 de abril, 7 de mayo, 4 de junio, 20 de julio, 3 de agosto, 7 de agosto, 21 de setiembre y 23 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 20:
- Copias fedatadas de las Cartas n.os 001 y 002-2022-ERM. de 25 de mayo y 3 de junio de 2022 presentado por Edgar Ramírez Mendoza, incluye documentación en copia simple.
- Copia fedatada del Acta de Recopilación de Información n.° 006-2022-OCI/MPA de 27 de mayo de 2022, por el que se recopiló los informes n.os 017 y 021-GTTSV/MPA-2019/ERM. de 19 de febrero y 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 21:
- Copia fedatada de la Carta n.° 0'1-2022 de 25 de mayo de 2022 presentado por Ing. Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz, e incluye información en copias simples.
- Copia fedatada del Acta de Recopilación de Información n.° 006-2022-OCI/MPA de 27 de mayo de 2022, por el que se recopiló los informes n.os 049 y 060-GTTSV/MPC-2019 de 15 y 30 mayo de 2019 (en copias simples y fedatadas).

Apéndice n.° 22:
- Copia fedatada del Informe n.° 0360-GTTSV/MPA-2021 de 30 de noviembre de 2021 que contiene la Ordenanza Municipal n.° 013-2018-MPA/SC de 11 de octubre de 2018, que aprobó la "Campaña de descuento parcial de multas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en la Provincia de Anta".
- Copia fedatada del Oficio n.° 98-2021-SG/MPA. de 21 de abril de 2021 que contiene la Ordenanza Municipal n.° 21-2019-MPA de 30 de diciembre de 2019 que aprobó la "Campaña de descuento parcial de multas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en la Provincia de Anta".

Apéndice n.° 23: Copia fedatada del Acta de recopilación de información n.° 006-2022-OCI/MPA de 27 de mayo de 2022, por el cual se recopiló la Ordenanza Municipal n.° 006-2018-CM-MPA de 12 de junio de 2018, que aprobó el "Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Mototaxis y similares en la Provincial de Anta" (en copias fedatadas y simples).

Apéndice n.° 24: Copia fedatada del Oficio n.° 035-2022-GTTSV-JJG-MPA de 13 de julio de 2022 que contiene:

- Copia fedatada del Informe n.° 208-GTTSV/MPA-2022 de 12 de julio de 2022 y adjunta como muestra un Acta de Control, en respuesta al oficio n.° 008-2022-OCI/MPA-SCE de 8 de julio de 2022.
- Copia fedatada del Informe n.° 209-GTTSV/MPA-2022 de 12 de julio de 2022 por el cual remite el "Reporte de Papeletas por Entidad".

Apéndice n.° 25: Copias fedatadas del Oficio n.° 018-2022-GTTSV –JJG-MPA de 3 de mayo de 2022, que adjunta impresiones del Registro Nacional de Sanciones.

Apéndice n.° 26:

- Copia fedatada de la papeleta de infracción n.° 4729.
- Impresión suscrita y visto de la papeleta de infracción n.° 5526A.
- Copia fedatada de la papeleta de infracción n.° 4921.
- Impresión suscrita y visto de la papeleta de infracción n.° 6948.
- Copia fedatada de la papeleta de infracción n.° 5454.
- Impresión suscrita y visto de la papeleta de infracción n.° 03305.

Apéndice n.° 27: Copias fedatadas del Acta de Recopilación de Información n.° 001-2022-OCI/MPA de 28 de febrero de 2022 y Acta de Entrega de 8 de junio de 2021, por los que se obtuvo los recibos de caja observados de los periodos 2018 y 2020 en copias fedatadas (excepto los folios 713, 714, 775, 776, 778 al 781 que se encuentran en copia simple).

Apéndice n.° 28: Copias fedatadas de los Oficios n.os 295 y 324-2021-GM/MPA de 5 y 26 de octubre de 2021, por los que se obtuvo la base de datos de los periodos 2018 al 2020 (Cada oficio incluye un CD).

Apéndice n.° 29: Copias fedatadas del Oficio n.° 144-2022-OCI/MPA de 5 de mayo de 2022 y Oficio n.° 10266-2022-MTC/17.03 de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedatada del Oficio n.° 397-2021-GM/MPA. de 17 de diciembre de 2021 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 31: Copia fedatada del documento s/n de 14 de julio de 2022, presentado por Justo Palma Chile, incluye documentación en copia simple.

Apéndice n.° 32:

- Documentos que acreditan al señor **Aldo Eloy Tito Flores**, en el cargo de gerente de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
 - Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 567-2017-A/MPA-SG., de 5 de diciembre de 2017.
 - Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 570-2018-A/MPA-SG., de 26 de diciembre de 2018.

- Documentos que acreditan al señor **Edgar Ramírez Mendoza**, en los cargos de personal de apoyo y digitador de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 0061-2018-URRHH-MPA, de 3 de enero de 2018.
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00136-2018-URRHH-MPA, de 1 de febrero de 2018.
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00214-2018-URRHH-MPA, de 1 de marzo de 2018.

- Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00290-2018-URRHH-MPA, de 2 de abril de 2018.
- Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00405-2018-URRHH-MPA, de 2 de mayo de 2018.

Documentos que acreditan al señor **Edgar Ramírez Mendoza**, en el cargo de gerente de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-A/MPA -SG, de 2 de enero de 2019
- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2019-MPA-SG, de 9 de abril de 2019.

Documentos que acreditan al señor **Edgar Ramírez Mendoza**, como locador de servicios para la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
- Copia fedatada del comprobante de pago n° 157 / 230 de 21 de agosto de 2019, que contiene la Orden de Servicio n.° 00433 de 16 de julio de 2019 y demás documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Copia fedatada del comprobante de pago n° 138 / 211 de 7 de agosto de 2019, que contiene la Orden de Servicio n.° 00423 de 12 de julio de 2019 y demás documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

Documentos que acreditan al señor **Edgar Ramírez Mendoza**, en el cargo de asistente técnico de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
- Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0069-2019-URH/OGA-MPA., de 9 de setiembre de 2019.
- Copia fedatada de la Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 069-2019-JURRHH-MPA de 31 de diciembre de 2019.
- Copia fedatada de la Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 069-2019-JURRHH-MPA de 31 de marzo de 2020.
- Copias visadas de las boletas de pago de setiembre 2019 a noviembre 2020.

- Documentos que acreditan al señor **Julián Bernardo Torres Chávez**, en el cargo de gerente encargado de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
 - Copia fedatada del Memorándum n.° 0121 -2019-RH/MPA de 10 de abril de 2019.
 - Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2019-MPA/SG de 3 de mayo de 2019.

- Documentos que acreditan al señor **Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz**, en el cargo de gerente/jefe de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
 - Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 133-2019-A/MPA-A/C, de 24 de abril de 2019.
 - Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 196-2019-MPA-R/C, de 3 de junio de 2019.
 - Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0035-2019-URH/OGA-MPA., de 8 de julio de 2019.
 - Copia fedatada de la Addenda de prorroga al contrato administrativo de servicios n.° 035-2019-JURRHH-MPA, de 30 de setiembre de 2019.
 - Copia fedatada de la Carta n.° 072-2019-UPER-URRHH-MPA/C de 23 de diciembre de 2019

Copias fedatadas de los documentos emitidos de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, de 7 de junio de 2019 al 8 de julio de 2019, que se detallan:

- Informe n.° 080-GTTSV/MPC-2019 de 25 de junio de 2019.
- Informe n.° 078-GTTSV/MPA-2019/HMM.de 26 de junio de 2019.
- Informe n.° 076-GTTSV/MPC-2019 de 25 de junio de 2019.
- Informe n.° 076-GTTSV/MPC-2019 de 25 de junio de 2019.
- Informe n.° 076-GTTSV/MPC-2019 de 25 de junio de 2019.
- Informe n.° 072-GTTSC/MPC-2019 de 17 de junio de 2019.
- Informe n.° 071-GTTSV/MPC-2019 de 10 de junio de 2019.
- Informe n.° 070-GTTSV/MPC-2019 de 10 de junio de 2019.
- Informe n.° 069-GTTSC/MPC-2019 de 10 de junio de 2019.

- Documentos que acreditan a la señora **Yaquelin Loayza Miranda**, en el cargo de responsable, apoyo y gestor de trámite documentario de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 0062-2018-URRHH-MPA, de 3 de enero de 2018 (Responsable de trámite documentario).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00137-2018-URRHH-MPA, de 1 de febrero de 2018 (Apoyo para trámite documentario).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00213-2018-URRHH-MPA, de 1 de marzo de 2018 (Apoyo para trámite documentario).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00291-2018-URRHH-MPA, de 2 de abril de 2018 (Apoyo para trámite documentario).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00406-2018-URRHH-MPA, de 2 de mayo de 2018 (Personal para trámite documentario).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00462-2018-URRHH-MPA, de 1 de junio de 2018 (Responsable de trámite documentario).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00691-2018-URRHH-MPA, de 1 de agosto de 2018 (Gestor de trámite documentario).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00738-2018-URRHH-MPA, de 3 de septiembre de 2018 (Gestor de trámite documentario).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 076-2018-LOG-OGA-MPA., de 3 diciembre de 2018 (Gestor de trámite documentario).

- Documentos que acreditan a la señora **Alicia Huamani Puma**, en el cargo de personal de apoyo y digitador de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00407-2018-URRHH-MPA, de 2 de mayo de 2018 (Personal de Apoyo).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00451-2018-URRHH-MPA, de 1 de junio de 2018 (Digitador).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00615-2018-URRHH-MPA, de 2 de julio de 2018 (Digitador).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00692-2018-URRHH-MPA, de 1 de agosto de 2018 (Digitador).

- Documentos que acreditan al señor **Wilmar Josue Segovia Medina**, en el cargo de digitador y responsable de emisión de licencias de conducir y tarjetas de circulación de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00452-2018-URRHH-MPA, de 1 de junio de 2018 (Digitador).
 - Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00614-2018-URRHH-MPA, de 2 de julio de 2018 (Responsable de emisión de licencias de conducir y tarjetas de circulación).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
OCI
IZQUICHACA

- Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00693-2018-URRHH-MPA, de 1 de agosto de 2018 (Responsable de emisión de licencias de conducir y tarjetas de circulación).
- Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 00739-2018-URRHH-MPA, de 3 de setiembre de 2018 (Responsable de emisión de licencias de conducir y tarjetas de circulación).
- Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 077-2018-LOG-OGA-MPA., de 3 de diciembre de 2018 (Digitador).

- Documentos que acreditan a la señora **Edelmira Phuyo Año**, en el cargo de asistente administrativa de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
 - Copia fedatada del contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-JURRHH-MPA, de 20 de febrero de 2019.
 - Copia fedatada de la Adenda de prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-JURRHH-MPA., de 31 de mayo de 2019.
 - Copia fedatada de la Adenda de prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-JURRHH-MPA, de 28 de agosto de 2019.
 - Copia fedatada de la Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-JURRHH-MPA, de 31 de diciembre de 2019.
 - Copia fedatada de la Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-JURRHH-MPA, de 31 de marzo de 2020.
 - Copia fedatada de la Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-JURRHH-MPA, de 26 de junio de 2020.
 - Copia fedatada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-JURRHH-MPA, de 30 de setiembre de 2020.
 - Copia fedatada de la Planilla del personal CAS (D.L. 1057) de diciembre 2020, enero y febrero 2021.

- Documentos que acreditan al señor **Wilmer Sucno Torre Huamán**, en el cargo de gerente de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
 - Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 101-2020-MPA/SG de 16 de junio de 2020.
 - Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 225-2020-MPA/SG de 28 de diciembre de 2020.

- Documentos que acreditan al señor **Justo Palma Chile**, como servidor de la gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que se detallan:
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 019-92-CPA de 27 de enero de 1992.
 - Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 0248-2019-MPA/SG de 12 de julio de 2019, incluye documentación adjunta.

Apéndice n.° 33:

- Impresiones y copias fedatadas de las cedulas de notificación del pliego de hechos.
- Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:
 - Copia fedatada de los comentarios presentados por el señor Aldo Eloy Tito Flores, incluye documentación fedatada.
 - Copia fedatada de los comentarios presentados por el señor Edgar Ramírez Mendoza, incluye documentación en copia simple.
 - Copia fedatada de los comentarios presentados por el señor Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz, incluye documentación en copia simple.
 - Copia fedatada de los comentarios presentados por la señora Yaquelin Loayza Miranda, incluye documentación en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC

- Copia fedatada de los comentarios presentados por la señora Alicia Huamani Puma.
- Copia fedatada de los comentarios presentados por el señor Wilmar Josue Segovia Medina, incluye documentación en copia simple.
- Copia fedatada de documento presentados por el señor Wilmer Sucno Torre Huaman.

- Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 34:
- Copia fedatada de la conformidad para la notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos (en impresiones y copias fedatadas).

Apéndice n.° 35:
- Copia fedatada de la Ordenanza Municipal n.° 025 -2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (copia con visto.)
- Copia fedatada de la Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (copia con visto.)
- Copia fedatada del Acuerdo Municipal n.° 48 - 2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, mediante el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (copia con visto).
- Copia fedata de Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG., de 30 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprobó el Manual de Perfil de Puestos (copia con visto).

Anta, 18 de agosto de 2022.

José Oré Sutta
Supervisor de la Comisión de Control

Stefanny Santander Colquehuanca
Jefe de la Comisión de Control

Cory Itala Díaz Muñoz
Abogada de la Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Anta, 18 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

Stefanny Santander Colquehuanca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0381-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores emitieron autorizaciones de pago con montos menores a la escala aplicable a papeletas de infracción de tránsito de la escala Muy Grave (M), durante el periodo de 2018 y 2019; asimismo, registraron la cancelación de papeletas de infracción de tránsito de la escala Muy Grave (M) con recibos de caja de distinto concepto en el periodo 2018 y 2020, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 67 096,30	Aldo Eloy Tito Flores	40325604	Gerente de Transporte y Seguridad Vial	05/12/2017	31/12/2018	CAS	40325604	-	X	-	-	X
2		Edgar Ramírez Mendoza	24000961	Gerente de Transporte y Seguridad Vial	02/01/2019	10/04/2019	CAS	24000961	-	X	-	-	X
3		Julián Bernardo Torres Chávez	24366776	Gerente encargado de Transporte y Seguridad Vial	11/04/2019	23/04/2019	CAS	-	[illegible]	X	-	-	X
4		Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz	23817518	Gerente de Transporte y Seguridad Vial	24/04/2019	07/06/2019	CAS	23817518	-	X	-	-	X
				Jefe de Transporte y Seguridad Vial	08/07/2019	31/12/2019	CAS						
5		Yaquelin Loayza Miranda	23862557	Responsable de trámite documentario para la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	03/01/2018	31/01/2018	Locación de Servicios	23862557	-	X	-	-	X
					01/06/2018	30/06/2018							
				Apoyo para trámite documentario para la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	01/02/2018	30/04/2018							
				Personal para trámite documentario para la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	02/05/2018	31/05/2018							
				Gestor de trámite documentario para la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	01/08/2018	31/12/2018							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - HUANCACA

0053

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Alicia Huamani Puma	70080830	Digitadora de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	01/06/2018	31/08/2018	Locación de servicios	70080830	-	X	-	-	-
7		Wilmar Josue Segovia Medina	44151362	Responsable de emisión de licencias de conducir y tarjetas de circulación de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	02/07/2018	30/11/2018	Locación de servicios	44151362	-	X	-	-	X
8		Edelmira Phuyo Año	40401374	Asistente administrativo de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	20/02/2019	28/02/2021	CAS	40401374	-	X	-	-	X
9		Wilmer Sucno Torre Huamán	23995063	Gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial	16/06/2020	30/12/2020	CAS	-	[illegible]	X	-	-	X
10		Justo Palma Chile	24390719	Personal nombrado de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	27/01/1992	A la fecha	DL 276	24390719	-	X	-	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
OCI
HUARAZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Anta, 24 de agosto de 2022

OFICIO Nº 244-2022-OCI/MPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
RECIBIDO
SECRETARIA - ALCALDIA
103 Hora: 10:57a
24 / 08 / 2022

Señor:
Wiliam Loaiza Ramos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Anta

Presente. -

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 006-2022-2-0381-SCE.

REFERENCIA :
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al **"Proceso de recaudación por aplicación de multas por infracciones de tránsito de la escala muy grave, durante los periodos 2018 a 2020"** en la Municipalidad Provincial de Anta a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2022-2-0381-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 006-2022-2-0381-SCE incluyendo sus apéndices, en un mil doscientos noventa y cuatro (1294) folios, contenidos en archivo digital (1 CD).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi estima y consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
Mgt. Stefanny Santander Colquehuanca
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cc.
Archivo
SSC/ssc